

**Tema 40 Presupuesto de la Junta de Andalucía
(2403 001)***El Presupuesto de la Junta de Andalucía: concepto, estructura y contenido**Criterios de clasificación de los créditos**Objetivos e indicadores de los programas presupuestarios**El ciclo presupuestario en la Junta de Andalucía: procedimiento de elaboración, tramitación, aprobación, ejecución y control**Régimen presupuestario de los entes instrumentales de la Junta de Andalucía**Los fondos carentes de personalidad jurídica: régimen jurídico y presupuestario***Normativa de aplicación**

- Decreto Legislativo 1/2010 TRLGHP
- Ley 12/2023 Presupuestos JA 2024
- Orden CEHyFE 25 de mayo de 2023 Normas elaboración Presupuesto 2024
- Reglamento del Parlamento de Andalucía (Título V, capítulo III, sección 2ª)
- Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.
- Orden CHAP 7 de julio de 2020 Definición de las clasificaciones económicas de los Estados de Gastos e Ingresos
- Orden CHAP 19 de febrero de 2015 Contabilidad Pública
- Decreto Ley 1-2018 Creación Fondo Público Andaluz Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico

1.- CONCEPTO Y CONTENIDO**1.1 INTRODUCCIÓN**

Desde el punto de vista de la ciencia hacendística, el presupuesto es un instrumento fundamental del Derecho Financiero a través del cual la Hacienda Pública da expresión a un plan económico, impulsado inicialmente por el poder ejecutivo, aprobado y controlado por el poder legislativo. Aparece pues, como una relación debidamente clasificada del conjunto de gastos que han de atenderse en un periodo de tiempo y de los ingresos que se prevén para cubrirlos.

Sin embargo, como plan económico es actualmente un medio importante de política económica, trascendiendo de su finalidad originaria de satisfacción de los servicios públicos elementales, a la consecución de auténticos objetivos de política económica tales como la redistribución equitativa de la renta, o la plena ocupación de los recursos productivos y el desarrollo económico.

El Presupuesto es un acto de previsión, y en este sentido, se contrapone con el concepto de “Cuenta” o “Liquidación” que tienen un carácter retrospectivo. Es decir, mientras el Presupuesto expresa las necesidades que se pretenden cubrir, en su vertiente de gastos, y las estimaciones de recursos que se estiman obtener, en su vertiente de ingresos, otros instrumentos del Derecho Financiero tales como la Cuenta General, o la Liquidación del Presupuesto, recogen en oposición a aquel, los gastos e ingresos efectivamente realizados en el periodo considerado.

**Tema 40 Presupuesto de la Junta de Andalucía
(2403 001)**

Por último, se debe mencionar el carácter vinculante y temporal del concepto de presupuesto. Así, el presupuesto habilita a los poderes públicos a acometer los gastos que permitan cubrir las necesidades que según las finalidades y objetivos políticos se hayan marcado en su aprobación, pero ciertamente existe un plazo para ello, ya que el presupuesto tiene una vigencia limitada en el tiempo que coincide con el año natural. En segundo término, dicha habilitación es exclusivamente para las finalidades y en los conceptos para los que el poder legislativo los haya autorizado, sin perjuicio, de los instrumentos que la normativa ponga a disposición del poder ejecutivo para ampliar o modificar dichas finalidades.

1.2.- CONCEPTO

Concepto de Presupuesto (art 31 y 33 TRLGHP)

Constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de

Para: • Junta de Andalucía • Agencias Administrativas • Agencias de Régimen Especial • Agencias Públicas Empresariales referidas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007 • Instituciones • Consorcios	El volumen máximo de obligaciones que se pueden reconocer (Ppto de gasto con carácter limitativo). Estimación de los derechos que se prevén liquidar (Ppto de ingresos de carácter estimativo).
Para: • Agencias Públicas Empresariales referidas en el artículo 68.1.a) de la Ley 9/2007 • Sociedades mercantiles del sector público andaluz • Fundaciones públicas del sector público andaluz • Fondos carecen de personalidad jurídica del art. 5 TRLGHP • Resto de entidades del art. 5 TRLGHP	Estimaciones de ingresos y gastos que se prevén realizar (Ppto de ingresos y gastos de carácter estimativo).

Todo ello referido a un ejercicio presupuestario que coincide con el año natural.

Concepto de Gastos del Presupuesto de la Junta (JA), Agencias Administrativas (AA), Agencias de Régimen Especial (ARES), Agencias Públicas Empresariales referidas en el artículo 2.c) del TRLGHP, Instituciones y Consorcios => tiene carácter limitativo, y habilita créditos presupuestarios disponibles para ejecutar.

Créditos presupuestarios (art. 13 Orden CHAP febrero 2015 de Contabilidad): Son créditos presupuestarios cada una de las asignaciones individualizadas de gasto, que figuran en los estados de gastos de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades vinculadas o dependientes de ella citadas en el artículo 2, puestas a

**Tema 40 Presupuesto de la Junta de Andalucía
(2403 001)**

disposición de los centros gestores para la cobertura de las necesidades para las que hayan sido aprobados. Su especificación, que conformará los distintos niveles de vinculación, vendrá determinada de acuerdo con las normas contenidas en el TRLGHP y en las Leyes del Presupuesto de cada ejercicio, sin perjuicio de los desgloses necesarios a efectos de la adecuada contabilización de su ejecución.

Art 2 Orden Contabilidad 19 de febrero

La presente orden resulta de aplicación:

- a) A la Administración de la Junta de Andalucía y a sus agencias administrativas de régimen especial.*
- b) A los consorcios referidos en el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.*
- c) A las agencias públicas empresariales contempladas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.*
- d) En general, a cualesquiera organismos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía sometidos a la contabilidad presupuestaria.*

Como regla general, los créditos autorizados en los capítulos de gastos del Presupuesto de la Junta de Andalucía, sus instituciones y las agencias administrativas, de régimen especial, públicas empresariales referidas en el artículo 2c del TRLGHP, y consorcios vinculados a nivel de sección presupuestaria y servicio, por programas y económica a nivel de artículo. No obstante, tanto el TRLGHP (art 39) como la Ley del Presupuesto de cada ejercicio, establecen reglas especiales de vinculación.

El carácter vinculante y limitativo de los presupuestos de estas entidades implica la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos y las disposiciones generales con rango inferior a ley que supongan la adquisición de un compromiso sin la correspondiente cobertura presupuestaria (art 39 TRLGHP)

Estado de Ingresos de la JAA, ARES, Agencias Públicas Empresariales referidas en el artículo 2.c) del TRLGHP, instituciones y consorcios => carácter estimativo recogiendo previsión de derechos a liquidar.

Presupuestos del resto de entidades referidas en el art. 31 TRLGHP tienen carácter estimativo. Sin perjuicio del régimen especial establecido en el art. 58ter del TRLGHP:

Agencias Públicas Empresariales del artículo 2.b) del TRLGHP y las Sociedades Mercantiles del Sector Público (Andaluz) que estén sometidas a control financiero permanente, no podrán adquirir compromisos de gastos corrientes o de inversión que superen los importes globales previstos en sus programas de actuación, inversión y financiación y en sus presupuestos de explotación y capital. Asimismo, los compromisos que adquieran dichas entidades con cargo a ejercicios futuros estarán sujetos al alcance y a los límites establecidos en los apartados 1 a 7 del artículo 40 del TRLGHP, que serán aplicados sobre los presupuestos y programas del ejercicio corriente. Sin perjuicio de ello, dichos límites podrán ser modificados en su cuantía y número de anualidades, mediante acuerdo del órgano que tenga atribuida la competencia en la entidad para la aprobación de las modificaciones

**Tema 40 Presupuesto de la Junta de Andalucía
(2403 001)**

de los Programas de Actuación, Inversión y Financiación, previa autorización de la Consejería competente en materia de Hacienda.

A los efectos anteriores, se creará un registro auxiliar donde habrán de consignarse todos los compromisos que se adquieran con terceros por las citadas entidades

Principio de Anualidad de los Presupuestos (art 32 y 41 TRLGHP). El Ejercicio presupuestario coincide con el año natural. En el presupuesto tienen cabida:

- Los derechos liquidados durante el ejercicio presupuestario cualquiera que sea el período del que deriven.
- Las obligaciones reconocidas hasta el 31 de diciembre con cargo a los créditos presupuestarios
- Los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén aplicados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin perjuicio de los que sean objeto de incorporación al presupuesto del ejercicio siguiente (art 41 TRLGHP)

Principio de plurianualidad (art 5 LO 2-2012 y 35.1 TRLGHP). La elaboración de los Presupuestos de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se encuadrará en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad por el que se rigen la aprobación y ejecución de los Presupuestos, de conformidad con la normativa europea.

Principio de Especialidad del Crédito en los Presupuestos Administrativos

- **Especialidad Cualitativa:** Destino exclusivo a la finalidad autorizada por la ley de presupuestos (art 39.1 TRLGHP)
- **Especialidad Cuantitativa:** Tiene carácter limitativo y vinculante y su incumplimiento implica plena nulidad (art 39.2 TRLGHP)
- **Especialidad Temporal:** Solo podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos que se realicen en el año natural del ejercicio presupuestario, salvo atrasos de personal y compromisos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores (art 39.2 TRLGHP).

1.3.- CONTENIDO DEL PRESUPUESTO (art 33 TRLGHP, art 4 Orden Elaboración Ppto 2024)

El Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía estará integrado por:

- Estado de ingresos y de gastos de la Junta de Andalucía y sus instituciones.
- Los Estados de ingresos y gastos de las Agencias Administrativas.
- Los Estados de ingresos y gastos de las Agencias de Régimen Especial.
- Los Estados de gastos e ingresos de los consorcios adscritos a la Administración de la JA
- Los Estados de gastos e ingresos de las Agencias Públicas Empresariales del artículo 2c) del TRLGHP

**Tema 40 Presupuesto de la Junta de Andalucía
(2403 001)**

- Los presupuestos de explotación y capital de las Agencias Públicas Empresariales del artículo 2b) del TRLGHP (si existiere alguna)
- Los presupuestos de explotación y capital de las sociedades mercantiles del sector público andaluz.
- Los presupuestos de explotación y capital de las Fundaciones y demás entidades del art 5.3 del TRLGHP.
- Los presupuestos de los fondos sin personalidad jurídica del art 5.5 del TRLGHP.

Al texto articulado del anteproyecto de ley del Presupuesto se acompañará una memoria justificativa de su contenido y se elevará al Consejo de Gobierno para su aprobación. El proyecto de Ley, incluido por el texto articulado y los estados de gastos e ingresos, se remitirán al Parlamento y se acompañará de la siguiente documentación (arts. 35 y 36 TRLGHP):

- a) La cuenta consolidada del Presupuesto.
- b) La memoria económica, comprensiva de la información sobre objetivos, actuaciones e indicadores de los programas presupuestarios, y de las principales modificaciones que presente comparado con el Presupuesto vigente.
- c) La liquidación del Presupuesto del año anterior y un anexo de la del ejercicio corriente.
- d) Un informe económico y financiero.
- e) La clasificación por programas del Presupuesto.
- f) El informe de evaluación de impacto de género.
- g) El informe sobre la incidencia de los indicadores presupuestarios en el cambio climático.
- h) El informe de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, adolescencia y la familia.
- i) El anexo de inversiones con los proyectos de inversión de las consejerías, agencias administrativas, agencias de régimen especial, agencias públicas empresariales, sociedades, mercantiles del sector público andaluz, consorcios, fondos y demás entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- j) El anexo de personal, incluyendo al personal de las consejerías, agencias, consorcios, sociedades mercantiles del sector público andaluz, fundaciones y demás entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Toda la documentación que se entregue al Parlamento será objeto tras su remisión de publicación en el Portal de Transparencia. Una vez aprobada la Ley se procederá de igual forma.

Según el artículo 2 del TRLGHP y el art. 4 de la Orden de elaboración del Ppto de 2024, las APES del 2b) del TRLGHP, MS, fundaciones, fondos carentes de personalidad jurídica del art. 5.5 del TRLGHP, así como el resto de las entidades referidas en el art. 5.3 del TRLGHP elaborarán:

Presupuestos

- a) Presupuesto de explotación y de capital que recogerá los recursos y dotaciones anuales correspondientes.
 - i. Explotación => Cuenta de resultados previsional
 - ii. Capital => Magnitudes derivadas del Estado de flujo de efectivo previsional
- b) Información sobre las diferentes fuentes de financiación provenientes de la JA.

**Tema 40 Presupuesto de la Junta de Andalucía
(2403 001)**

- c) Determinación de los objetivos y actuaciones de la entidad que incluirá las previsiones plurianuales.
- d) Memoria explicativa de las variables económico-financieras más significativas incluidas en la información anterior, así como de la evaluación económica de las inversiones, en su caso.
- e) Proyectos de inversión, documentación que forma parte del anexo de inversiones
- f) Situación de la plantilla de personal.
- g) Liquidación del Presupuesto del ejercicio inmediatamente anterior.
- h) Balance y Estado de Flujos de Efectivo previsional.

Así como la documentación complementaria que determine la Consejería competente en materia de Hacienda.

Se incluirán íntegramente en el Presupuesto de la Junta de Andalucía los reflejados en los párrafos a) a f).

Programa de Actuación, Inversión y Financiación (PAIF) con el siguiente contenido según el artículo 58 del TRLGHP:

- a) Un estado en el que se recogerán las inversiones económicas y financieras a efectuar durante el ejercicio.
- b) Un estado en el que se especificarán las aportaciones de la Junta de Andalucía o de sus agencias administrativas partícipes en el capital de las mismas, así como las demás fuentes de financiación de sus inversiones.
- c) La expresión de los objetivos que se alcanzarán en el ejercicio y, entre ellos, las rentas que se esperan generar.
- d) Una memoria de la evaluación económica de la inversión o inversiones que vayan a iniciarse en el ejercicio.
- e) Memoria explicativa del contenido del programa y de las principales modificaciones que presente en relación con el que se halle en vigor.

Sin perjuicio del contenido de los PAIF según el artículo 58 del TRLGHP descrito en los puntos anteriores, la Orden de Elaboración del Presupuesto de 2024 ha determinado que los PAIF se compondrán de:

- a) Información sobre las diferentes fuentes de financiación provenientes de la JA.
- b) Determinación de los objetivos y actuaciones de la entidad que incluirá las previsiones plurianuales.
- c) Memoria explicativa de las variables económico-financieras más significativas incluidas en la información anterior, así como de la evaluación económica de las inversiones, en su caso.
- d) Proyectos de inversión, documentación que forma parte del anexo de inversiones

**Tema 40 Presupuesto de la Junta de Andalucía
(2403 001)**

La D.G. de Presupuestos es el órgano competente para desarrollar los formatos y modelos necesarios para dar cumplimiento a los Presupuestos de Explotación y de Capital y a los PAIF.

La aprobación de los PAIF y de los Presupuestos por parte de los órganos que tengan atribuida esta competencia en las diferentes entidades, se producirá una vez que por su Consejería de adscripción le sea comunicada la financiación que le corresponde, conforme al anteproyecto de ley de Presupuesto (art. 58.5 TRLGHP).

Las propuestas de PAIF y de Presupuesto de Explotación y de Capital se remitirá a la Consejería competente en materia de Hacienda por conducto de la Consejería de adscripción antes del 1 de agosto de cada año (art. 58.4 TRLGHP).

Los programas se someterán al acuerdo del Consejo de Gobierno a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, junto con el anteproyecto del Presupuesto de la JA (art 58.6 TRLGHP).

1.4.- ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO**1.4.1.- Estructura de los Presupuestos de la JA, AA, ARES, APES y Centros, Instituciones y Consorcios => Presupuestos Administrativos de carácter limitativo**

La Consejería competente en materia de Hacienda es la competente para determinar la estructura de los presupuestos, en función de los siguientes criterios (art. 3.1 TRLGHP)

- Organización de la Junta sus Agencias y Consorcios
- Naturaleza económica de los ingresos y gastos
- Finalidades de los objetivos propuestos
- Programas de inversión previstos en los planes económicos vigentes

La Consejería competente en materia de hacienda aprueba aproximadamente en junio de cada año, la orden de elaboración del presupuesto del ejercicio siguiente. Para el presupuesto de 2024, se ha aprobado la Orden de la Consjería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (CEHyFE) 25 de mayo de 2023.

1.4.1.1.- Estructura de los Gastos del Presupuesto

Presupuesto triple clasificación: orgánica, funcional por programas y económica (art 4.1.3 Orden Elaboración Pto. 2024, art 34.2 TRLGHP).

Clasificación Orgánica: Indica el órgano competente para realizar el gasto, y la fuente de financiación de dicho gasto. Se estructura en cuatro diferentes niveles:

- SECCION PRESUPUESTARIA: Da información sobre órgano que gestiona el crédito presupuestario.
- SERVICIO: Indica la fuente de financiación del gasto, diferenciando entre recursos propios o autofinanciación, fondos europeos e ingresos y transferencias de carácter finalista. En el caso, de

**Tema 40 Presupuesto de la Junta de Andalucía
(2403 001)**

autofinanciada, se especifica si el crédito corresponde a los servicios centrales, delegaciones provinciales o territoriales, y otros centros de gastos.

- **CENTROS DE GASTOS:** Permite un mayor desglose a nivel del centro de gastos propietario del crédito a ejecutar.

Clasificación Económica: Determina la naturaleza del gasto a ejecutar. Se clasifica en nueve capítulos distintos y se desagrega en artículo, concepto y subconcepto. Del Capítulo I al V se recogen los gastos por operaciones corrientes, del VI al VII por operaciones de capital, y del VIII al IX financieras.

Las clasificaciones económicas recogidas en el Anexo IV de la Orden de Elaboración del Presupuesto de 2024, y contemplarán las definiciones recogidas en el Anexo II de la Orden de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, de 7 de julio de 2020, por la que se establecen los códigos y las definiciones de las clasificaciones económicas de los estados de gastos e ingresos del Presupuesto. (art 4.1.3.c) Orden Elaboración Ppto 2024).

Sus denominaciones genéricas o principales podrán ser modificadas por la Dirección General de Presupuestos (DGP). Asimismo, dicho centro directivo podrá establecer denominaciones específicas de una denominación genérica para una sección presupuestaria, programa y fondo. (art 4.1.3.c) Orden Elaboración Ppto 2024).

Los **capítulos de la clasificación económica del gasto** son los siguientes:

- **Capítulo I Gastos de Personal:** Todo tipo de remuneraciones e indemnizaciones, así como cotizaciones obligatorias a la Seguridad Social a satisfacer a todo su personal, por razón del trabajo realizado por este. No se incluyen en este apartado las indemnizaciones por razón del servicio que se imputan al capítulo II.

En cada uno de los artículos en los que se desagregan los gastos de personal se reservarán los subconceptos económicos del 40 al 49 para la imputación de los gastos correspondientes al personal de la Administración de Justicia; los subconceptos del 60 al 69 para los gastos referidos al personal estatutario de sanidad; los subconceptos del 80 al 89 para los gastos pertenecientes al personal docente y, por último, los subconceptos del 70 al 79 y 90 al 99 para los gastos del personal laboral propio de las entidades instrumentales y consorcios adscritos.

- **Capítulo II Gastos Corrientes en Bienes y Servicios:** Este capítulo recoge los créditos destinados a atender los gastos corrientes en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de las actividades, siempre que no deban imputarse al Capítulo VI.

En general, son imputables a este capítulo los gastos, originados por la adquisición de bienes y servicios a los que se espere tengan una vida útil inferior al año, y no sea obligatoria su inclusión en el Inventario General de Bienes y Servicios de acuerdo con lo que establezca la normativa patrimonial, ni al grupo 2 del inmovilizado de acuerdo con la normativa de contabilidad financiera.

A estos efectos se entiende por vida útil de un activo al periodo durante el que se espera utilizar el activo por parte de la entidad o el número de unidades de producción o similares que se espera obtener del mismo por parte de la entidad. Se entiende que tienen vida útil inferior a un año, y por tanto incluidos en esta categoría, los bienes fungibles y los gastos previsiblemente reiterativos, ya sean de carácter material o inmaterial.

Se excluyen de la imputación a este capítulo los siguientes gastos en bienes y servicios:

**Tema 40 Presupuesto de la Junta de Andalucía
(2403 001)**

- Los destinados a satisfacer cualquier tipo de retribución por servicios prestados o trabajos realizados por el personal.
- Los relacionados directamente con la realización de inversiones, de acuerdo con las normas incluidas en el Capítulo VI.
- Los gastos en bienes y servicios adquiridos que formen parte del precio de adquisición o de producción de otros que deban imputarse al Capítulo VI, o bien se incorporen al valor contable de estos por tener la consideración de desembolsos posteriores activables conforme a la normativa de contabilidad financiera.
- Las entregas de bienes que tengan naturaleza de ayudas.

Asimismo se imputarán al Capítulo II, en concreto al subconcepto 228, los gastos generados por operaciones que se realicen mediante encargos de ejecución de medio propio personificado a entidades en la medida que se trate de gasto corriente.

• **Capítulo III Gastos Financieros:** Se aplican a este capítulo los gastos siguientes:

- Carga financiera por intereses de todo tipo, incluidos los implícitos, de deudas emitidas, contraídas o asumidas, tanto en euros como en moneda distinta al euro, cualquiera que sea la forma en que se encuentren representadas.
- Gastos de emisión, modificación y cancelación de las deudas anteriormente indicadas. Si se tratase de gastos no estrictamente de carácter financiero y sin relación directa con cada emisión o programa de emisión, se tramitarán con cargo al Capítulo II.
- Carga financiera por intereses de todo tipo de depósitos y fianzas recibidas.
- Intereses de demora y otros gastos financieros. Los intereses de demora devengados por el retraso en el pago de obligaciones contraídas a consecuencia de las inversiones acometidas, a partir de la expedición del acta o certificado de recepción de la inversión se registrarán y se contabilizarán como gasto financiero del ejercicio, imputables, por tanto, al Capítulo III.
- Gastos derivados de operaciones de permuta financiera.
- Otros incrementos y diferencias de cambio.

• **Capítulo IV Transferencias corrientes:** Créditos destinados a efectuar pagos, condicionados o no, sin contrapartida directa, tanto para la financiación de operaciones genéricas o transferencias, como para la financiación de operaciones corrientes con un fin concreto específico o subvenciones.

Igualmente contemplará los gastos corrientes, en los que incurra la Administración, por la adquisición de bienes, derechos o servicios con la finalidad exclusiva de ser entregados a terceros en calidad de ayudas en especie.

Dentro de este capítulo, se recogerán las transferencias destinadas a financiar a sus entidades instrumentales y consorcios, distinguiéndose:

**Tema 40 Presupuesto de la Junta de Andalucía
(2403 001)**

- Por un lado, las transferencias a las entidades con presupuesto limitativo, para su financiación.
- Por otro lado, las transferencias destinadas a financiar el presupuesto de explotación de las entidades pertenecientes al sector público andaluz con presupuesto estimativo, para equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio, o una vez equilibrada dicha cuenta, para compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Dichas transferencias reciben la denominación de transferencias de financiación de explotación.

Del mismo modo, se incluirán en el Capítulo VII aquellas destinadas a financiar la adquisición por las entidades de elementos del inmovilizado que se incorporen a su estructura fija, debiendo estos figurar al final del ejercicio en que se concedieran en las cuentas de la entidad como correspondiente al inmovilizado o inmovilizado en curso, denominadas transferencias de financiación de capital.

A estos efectos, se entenderá por gasto de **transferencia de financiación** la entrega dineraria sin contrapartida directa por parte de la entidad beneficiaria, realizada por la Administración de la Junta de Andalucía, y sus agencias a favor de los entes que tengan reconocido este instrumento de financiación en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para financiar total o parcialmente y de forma genérica actuaciones no individualizadas ni concretas por el órgano que propone el gasto, y que correspondan a la titularidad de competencia de aquellas entidades.

No obstante, la definición anterior aprobada por la Orden de 2020, se debe tener en cuenta, que según el artículo 58bis del TRLRHA, las transferencias de financiación únicamente podrán ser tramitadas con cargo a los créditos de las Consejerías y Agencias Administrativas.

Asimismo, se instrumentará mediante transferencias de financiación las líneas de subvenciones o ayudas propias que así figuren expresamente recogida en sus estatutos o norma de creación de la entidad y siempre que se contemple dicha facultad individualizada por cada línea de subvención.

Por el contrario, no se considera transferencia de financiación cualquier otra aportación dineraria destinada a financiar las actuaciones de competencia y titularidad de las Consejerías y agencias que estén encarguen o encomienden ni, en general, las actuaciones cuyo valor económico no incremente el patrimonio de las entidades receptoras de las aportaciones financieras, sino que reviertan en forma de bienes o servicios a los poderes adjudicadores encomendantes o a un tercero.

Tampoco tendrán la consideración de transferencias de financiación las disposiciones dinerarias que deban tener la consideración jurídica de gasto de subvención, ya sea nominativa, excepcional o reglada, a favor de la entidad receptora de dicha disposición.

Se estructura el capítulo en artículos, según la tipología de los distintos receptores de transferencias corrientes y beneficiarios de subvenciones y ayudas. Se entiende por beneficiarios los destinatarios últimos de los fondos públicos que hayan de realizar la actividad que fundamente el otorgamiento de la subvención, o que se encuentren en una situación que legitime la concesión de la ayuda de la que se trate,

**Tema 40 Presupuesto de la Junta de Andalucía
(2403 001)**

independientemente de que la gestión de los fondos se realice directamente o indirectamente, bien a través de entidades colaboradoras o en el marco de una resolución de delegación de competencias.

Concepto de Transferencias de financiación en el artículo 58bis TRLGHP y normativa de desarrollo

Con carácter general son las entregas dinerarias, sin contrapartida directa por parte de la entidad beneficiaria, realizada por la Administración de la JA y las Agencias Administrativas a favor de los entes instrumentales y consorcios que tengan reconocido este instrumento de financiación en el presupuesto de la CA, para financiar total o parcialmente y de forma genérica actuaciones no singularizadas ni condicionadas por el órgano que propone el gasto, y que correspondan a la titularidad y competencia de aquellas entidades.

Dentro del Capítulo IV, las transferencias de financiación de explotación del patrimonio deberán destinarse por la entidad beneficiaria a financiar su presupuesto de explotación y aplicarse para equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio. Una vez equilibrada dicha cuenta, podrán destinarse a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Será objeto de reintegro, en su caso, el excedente resultante a la Tesorería de la Junta de Andalucía.

Dentro del Capítulo VII, las transferencias de financiación de inversión deberán destinarse por la entidad a financiar la adquisición de elementos del inmovilizado que se incorporen a su estructura fija, debiendo estos figurar al final del ejercicio en que se concedieron en las cuentas de la entidad correspondientes al inmovilizado o inmovilizado en curso. Se considerará así mismo cumplido este requisito cuando, respecto a inversiones en inmovilizado que hayan sido financiadas con operaciones de préstamo aprobadas por el órgano competente dentro de los límites máximos fijados por la Ley del Presupuesto de cada ejercicio, deba atenderse al pago de las cuotas de amortización del mismo, así como a intereses y gastos asociados devengados hasta la fecha de puesta en funcionamiento de la inversión. Los importes no aplicados con estas reglas serán objeto de reintegro a la Tesorería de la Junta de Andalucía.

No podrán ser consideradas como actividades propias de las entidades beneficiarias, y por tanto, en ningún caso podrán financiarse con transferencias de financiación, las siguientes actuaciones:

- Las líneas de ayudas y subvenciones en las que la entidad perceptora no cuente con competencia propia reconocida normativamente y, por tanto, actúe por delegación, encomienda u otras formas de intermediación.
- Las actuaciones singulares de cualquier naturaleza jurídica que impliquen un mandato de entregar bienes o servicios a la Administración o a sus agencias administrativas.
- Actividades específicas, determinadas por el órgano que las aprueba.

Capítulo V Fondo de contingencia y otros fondos: Por mandato del artículo 31 de la LO 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, los presupuestos de las AAPP deberán incluir una dotación diferenciada de crédito para atender, cuando proceda, necesidades inaplazables de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto (art 35.4 TRLGHP).

Asimismo, comprenderá aquellos fondos, distintos de los previstos en el Capítulo VIII, que se creen mediante otros instrumentos jurídicos.

**Tema 40 Presupuesto de la Junta de Andalucía
(2403 001)**

• **Capítulo VI Inversiones reales:** Este capítulo comprende los créditos destinados a atender los gastos a realizar directamente con la finalidad de la creación, construcción o adquisición, conservación o reparación de:

- **Inmovilizado material.** Estará constituido por el conjunto de elementos patrimoniales tangibles, muebles e inmuebles que:
 - Posee la entidad para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios o para sus propios propósitos administrativos.
 - Se espera tengan una vida útil mayor a un año. Entendiendo por vida útil el periodo durante el que se espera utilizar el activo por parte de la entidad o el número de unidades de producción o similares que se espera obtener del mismo por parte de la entidad.
 - Podrán excluirse del inmovilizado material, y por tanto considerarse gastos del ejercicio, aquellos bienes muebles cuyo precio unitario e importancia relativa dentro de la masa patrimonial, así lo aconsejen.
- **Inmovilizado intangible.** Se concreta en el conjunto de bienes intangibles y derechos, susceptibles de valoración económica y de inclusión en el Inventario General de Bienes y Servicios que tengan carácter de amortizable y que cumplan además las características de permanencia en el tiempo y utilización en la producción de bienes o servicios o constituyan fuente de recursos.

Los activos que integren el inmovilizado intangible deberán cumplir con el criterio de identificabilidad. Un inmovilizado intangible será identificable cuando cumpla alguno de los dos requisitos siguientes:

- Es separable y susceptible de ser enajenado, cedido, arrendado, intercambiado o entregado para su explotación.
- Surge de derechos contractuales o de otros derechos legales, con independencia de que esos derechos sean transferibles o separables o de otros derechos u obligaciones.

Asimismo, este capítulo, en concreto el concepto 611. Inversiones realizadas a través de agencias y otras entidades que tengan la consideración de medio propio, se corresponde con gastos de inversión que corresponden a actividades que, siendo competencia de la Junta de Andalucía y sus agencias, se ejecuten mediante encargos de ejecución con entidades que tengan la consideración de medio propio.

Asimismo, este capítulo, en concreto el concepto 610. Activos construidos o adquiridos para otras entidades, se incorporan los bienes construidos o adquiridos por la Junta de Andalucía con base en el correspondiente contrato, convenio o acuerdo, con el objeto de que una vez finalizado el proceso de adquisición o construcción de los mismos se transfieran necesariamente a otra entidad destinataria, con independencia de que esta última participe o no en su financiación.

Con carácter excepcional, se permitirá la inclusión en este capítulo de las inversiones en activos poseídos para ser vendidos en el curso normal de la explotación, en proceso de producción o en forma de materiales o suministros para ser consumidos en el proceso de producción o en la prestación de servicios;

**Tema 40 Presupuesto de la Junta de Andalucía
(2403 001)**

mercaderías, materias primas, otros aprovisionamientos, productos en curso, productos semiterminados, productos terminados, subproductos, residuos y materiales recuperados que, de acuerdo con la normativa contable, proceda su inclusión en Grupo 3 del estado de cuentas «Existencias y otros activos en estado de venta» y siempre que se prevea que se mantendrán en la entidad por tiempo superior a un año. En caso contrario deberán imputarse al Capítulo II.

En particular se tendrán en cuenta los siguientes criterios para imputar gastos a este capítulo: el coste de los bienes se incluirán los gastos inherentes a la transmisión de la propiedad y los devengados de la incorporación de bienes y servicios a los bienes principales, entendiendo en este sentido como «servicios» aquellos que posibilitan la incorporación del inmovilizado al patrimonio de la Comunidad.

Los intereses de demora por retraso en el pago de obligaciones contraídas a consecuencia de las inversiones acometidas, se registrarán como un mayor precio de adquisición por las cuantías devengadas hasta la expedición del acta o certificado de recepción de la inversión en los términos previstos en la legislación vigente. Los intereses de demora devengados a partir del momento citado se contabilizarán como gasto financiero del ejercicio, imputables, por tanto, al Capítulo III.

Los gastos concertados bajo la modalidad de arrendamiento financiero o «leasing» y arrendamiento con opción de compra, se imputarán a este capítulo cuando de los términos del expediente administrativo de contratación o de las condiciones del contrato de arrendamiento financiero se deduzca que la operación tiene la consideración de arrendamiento no operativo o financiero a efectos de la normativa de contabilidad financiera.

A estos efectos se entiende que un arrendamiento tiene carácter operativo cuando no se han transferidos sustancialmente al arrendatario los beneficios y riesgos inherentes a la condición de titular del activo. Los intereses de la operación se imputarán al Capítulo III de Gastos Financieros.

Los artículos 60 a 65 se reservan a inversiones nuevas entendiéndose aquellas que, mediante obras de primer establecimiento o adquisición, incrementan el capital público.

Los artículos 66 a 69 se asignarán a inversiones de reposición destinadas a mantener o reponer las condiciones de funcionamiento de los bienes mediante la reparación, reforma o conservación de bienes inmuebles o la sustitución de bienes muebles por otros análogos. Asimismo se incluirán en estos los gastos de conservación y reparación que, como tales, figuren especificados en el Anexo de Inversiones del Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

- **Capítulo VII Transferencias de capital:** Tendrán tal consideración cuando financien gastos de capital (Ver Capítulo IV)

- **Capítulo VIII Activos financieros:** Comprende los créditos destinados a la adquisición de activos financieros, que puedan estar representados por títulos- valores, anotaciones en cuenta, contratos de préstamos o cualquier otro documento que inicialmente lo reconozca, anticipos al personal así como los destinados a la constitución de depósitos y fianzas (solo aquellas que se imputen al presupuesto).

**Tema 40 Presupuesto de la Junta de Andalucía
(2403 001)**

- **Capítulo IX Pasivos financieros:** Amortización de deudas emitidas, contraídas o asumidas, en moneda nacional o extranjera, a corto y largo plazo, tanto en el interior como en el exterior, según su precio de reembolso. Devolución de depósitos y fianzas constituidas por terceros (solo aquellas que se imputen al presupuesto).

Clasificación Funcional: Establece los programas presupuestarios e indica la finalidad pretendida al ejecutar el gasto. Se clasifica en nueve grupos de función y de desagrega en funciones y programas presupuestarios.

- Grupo 0 Deuda Pública
- Grupo 1 Servicios de carácter personal
- Grupo 2 Protección civil y seguridad ciudadana
- Grupo 3 Seguridad, protección y promoción social
- Grupo 4 Producción de bienes públicos de carácter social
- Grupo 5 Producción de bienes públicos de carácter económico
- Grupo 6 Regulación económica de carácter general
- Grupo 7 Regulación económica de la actividad y de los sectores productivos
- Grupo 8 Relaciones con otras administraciones

1.4.1.2.- Estado de Ingresos del Presupuesto

Presenta una doble clasificación: orgánica y económica (art. 4.1.2 Orden Elaboración Ppto 2022, art. 34.2 TRLGHP)

Clasificación Orgánica: La clasificación orgánica de los ingresos se realizará en función de los subsectores siguientes:

- 1.º Junta de Andalucía.
- 2.º Agencias administrativas
- 3.º Agencias de régimen especial
- 4.º Agencias públicas empresariales referidas en el artículo 2.c) del TRLGHP.
- 5.º Consorcios adscritos a la Administración de la Junta de Andalucía.

Para el supuesto de la Administración de la Junta de Andalucía, no se diferencia la sección presupuestaria y por tanto se imputa genéricamente a la "0000" salvo en los siguientes casos:

- Ingresos por tasas o precios públicos.
- Ingresos por subvenciones y transferencias de carácter finalista (Servicio 18 a 20).

Clasificación Económica: Determina la naturaleza del ingreso. Se clasifica en nueve Capítulos y se desagrega en artículos, conceptos y subconceptos. Del Capítulo I al V se recogen los recursos por operaciones corrientes, del VI al VII por operaciones de capital, y del VIII al IX financieras.

- **Capítulo I Impuestos directos:** En este capítulo se incluyen los ingresos procedentes de los tributos exigidos sin contraprestación, cuyo hecho imponible esté constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica que pongan de manifiesto la capacidad contributiva de la persona que sea sujeto pasivo

**Tema 40 Presupuesto de la Junta de Andalucía
(2403 001)**

como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la obtención de renta o de incrementos patrimoniales a título lucrativo. ISD, IP, Impto. sobre depósitos de clientes en entidades de crédito o IRPF.

- Capítulo II Impuestos indirectos: Se incluyen en este capítulo los ingresos que se derivan de los impuestos que gravan la producción, el consumo de bienes y servicios o la circulación de bienes. Así mismo se incluyrán en este capítulo los ingresos impositivos que gravan las operaciones de juego, así como las comisiones aleatorias con fines publicitarios o promocionales, aunque no sean estrictamente juego. ITP y AJD, sobre el juego, IVA, impuestos especiales y ecológicos.

- Capítulo III Tasas, precios públicos y otros ingresos: En este capítulo se incluyen los ingresos por las tasas y precios públicos, así como los derivados de la venta de bienes y la prestación de servicios que no tengan la consideración de precios públicos. Se incluyen asimismo los ingresos derivados de reintegros de operaciones corrientes, así como otros ingresos tales como sanciones, recargos e intereses de mora.

- Capítulo IV Transferencias corrientes: Recursos, condicionados o no, recibidos por la Administración de la Junta de Andalucía y demás entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Orden, sin contrapartida directa por parte de estas, procedentes de otros agentes.

Los artículos en que se desglosa este capítulo reflejan el agente de procedencia.

- Capítulo V Ingresos patrimoniales: Recoge los ingresos procedentes de rentas de la propiedad o explotación del patrimonio de la Administración de la Junta de Andalucía, así como de los demás entes a los que sea aplicable esta clasificación económica.

Intereses de títulos, valores, préstamos y anticipos concedidos, rentas de bienes inmuebles y concesiones y aprovechamientos especiales.

- Capítulo VI Enajenaciones de inversiones reales: Comprende los ingresos derivados de la venta de bienes de capital, propiedad de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias administrativas y de régimen especial y otros agentes a los que les resulte de aplicación esta clasificación económica. Además del producto de la enajenación de las inversiones realizadas en el Capítulo VI del Estado de Gastos, incluye los reintegros por operaciones de capital.

- Capítulo VII Transferencias de capital: Comprende los recursos recibidos sin contrapartida directa, procedentes de otros agentes públicos o privados con cargo a operaciones de capital. Los artículos en que se desglosa este capítulo reflejan el agente que transfiere los fondos.

- Capítulo VIII Activos financieros: Incluye los reintegros de operaciones financieras tales como, préstamos y anticipos concedidos, depósitos o fianzas constituidas, enajenación de acciones, avales otorgados, y el rendimiento de tesorería.

- Capítulo IX Pasivos financieros: Recursos obtenidos por medio de instrumentos de deuda pública u concertación de operaciones de crédito, así como la devolución de depósitos y fianzas recibidas.

2.- CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS**2.1.- DESAGREGACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN ORGÁNICA EN EL PRESUPUESTO****Secciones Presupuestarias:**

0000 Junta de Andalucía
xx00 Consejerías
xx31 a xx38 Agencias Administrativas
xx39 Agencias de Régimen Especial
xx40 a xx49 Consorcios
xx50 a xx59 Agencias Públicas Empresariales
3xxx Otras

Ver el anexo I de la Orden de Elaboración del Presupuesto para detalle de las secciones presupuestarias

Servicios

SERVICIO AUTOFINANCIADA (se corresponde con los recursos propios). Agrupará los siguientes códigos:

01 SERVICIOS CENTRALES
02 DELEGACIONES PROVINCIALES / TERRITORIALES
03 a 09 (excepto 08) OTROS SERVICIOS Y CENTROS
08 DELEGACIONES DEL GOBIERNO

SERVICIO FONDOS EUROPEOS. Agrupará los siguientes códigos:

11 GASTOS COFINANCIADOS CON FEADER
12 GASTOS COFINANCIADOS CON FEDER / FEMP
13 GASTOS COFINANCIADOS CON OTROS FONDOS EUROPEOS
14 GASTOS COFINANCIADOS CON FONDO DE COHESIÓN
16 GASTOS COFINANCIADOS CON FONDO SOCIAL EUROPEO (FSE)
17 GASTOS COFINANCIADOS CON FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER)

SERVICIO FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA

15 GASTOS FINANCIADOS CON FEAGA

SERVICIO TRANSFERENCIAS FINALISTAS

18 GASTOS FINANCIADOS CON INGRESOS FINALISTAS

SERVICIO OTROS INGRESOS FINALISTAS

19 GASTOS AFECTADOS A SUBVENCIONES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
20 GASTOS AFECTADOS A OTROS INGRESOS FINALISTAS

Centros

El centro de gastos u órgano de gestión para partidas de ingresos se configura mediante un código de 4 dígitos que se determinará por los órganos competentes

**Tema 40 Presupuesto de la Junta de Andalucía
(2403 001)**

2.2.- DESAGREGACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN ECONÓMICA EN EL PRESUPUESTO DE 2021

	Presupuesto de Gastos	Presupuesto de ingresos
Operaciones corrientes		
Capítulo I	Gastos de personal	Impuestos directos
Capítulo II	Gastos corrientes en bienes y servicios	Impuestos indirectos
Capítulo III	Gastos financieros	Tasas, precios públicos y otros ingresos
Capítulo IV	Transferencias corrientes	Transferencias corrientes
Capítulo V	Fondo de contingencia	Ingresos Patrimoniales
Operaciones de capital		
Capítulo VI	Inversiones reales	Enajenación de inversiones reales
Capítulo VII	Transferencias de capital	Transferencias de capital
Operaciones financieras		
Capítulo VIII	Activos financieros	Activos financieros
Capítulo IX	Pasivos financieros	Pasivos financieros

Detalle a imputar en cada concepto en el epígrafe 1.4

2.3.- DESAGREGACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN FUNCIONAL EN EL PRESUPUESTO

Según la Orden de Elaboración del Presupuesto de 2024:

- Grupo función 0 Deuda pública
- Grupo función 1 Servicios de carácter general
- Grupo función 2 Protección civil y seguridad ciudadana
- Grupo función 3 Seguridad, protección y promoción social
- Grupo función 4 Producción de bienes públicos de carácter social
- Grupo función 5 Producción de bienes públicos de carácter económico
- Grupo función 6 Regulación económica de carácter general
- Grupo función 7 Regulación económica de la actividad y los sectores productivos
- Grupo función 8 Relaciones con otras administraciones

2.4.- COMIFICACIÓN DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS

Se plantea en este epígrafe como se traslada la estructura presupuestaria planteada en el TRLGHP y en la orden de elaboración del presupuesto 2024, donde se definen las clasificaciones orgánica, económica y funcional por programas ya analizadas, al Sistema GIRO, Sistema Integral de recursos organizativos de la Administración de la JA y sus EEI con contabilidad presupuestaria (implantado por Orden de CHAP de 17 de diciembre de 2014), y todo ello según la definición y contenido establecido para la “partida presupuestaria” en los artículos 12 y 34 de la Orden de 19 de febrero de 2015 sobre la Contabilidad Pública.

Se muestra a continuación un ejemplo / modelo de la información o campos contenidos en la partida presupuestaria de gastos e ingresos según GIRO.

Tema 40 Presupuesto de la Junta de Andalucía (2403 001)

Partida Presupuestaria de GASTOS en GIRO										
Centro Gestor			Posición Presupuestaria				Fondo	Proyecto Presupuestario	Ejercicio Efectividad Caja	Ejercicio Procedencia
Sección	Servicio	Centro Gastos	Tipo Ppto "G"	Clasificación Funcional	Clasificación Económica	Provincia	Medida / Fondo Financiación			
Partidas de corriente										
1000	01	0000	G	41Q	22601	00	01		2022	
1000	02	0000	G	45F	60000	18		2015000001	2022	
1031	18	9900	G	45F	60000	18	S0045	2015000001	2022	
1031	17	9900	G	45F	47000	00	AM000000001		2022	
1000	17	0000	G	45F	60000	41	MR001	2015000001	2022	
1000	01	0000	G	45F	60000	00	MR001	2015000001	2022	
Partidas de anualidades futuras										
1000	17	0000	G	45F	60000	41	MR001	2015000001	2023	
1000	01	0000	G	45F	60000	00	MR001	2015000001		
Partidas de residuos										
1000	01	0000	G	41Q	22601	00	01		2022	2019

Partida Presupuestaria de INGRESOS en GIRO										
Centro Gestor			Posición Presupuestaria				Fondo	Programa Operativo / Fondo Financiación	Ejercicio Efectividad Caja	Ejercicio Procedencia
Sección	Servicio	Centro Gastos	Tipo Ppto "I"		Clasificación Económica	Provincia				
Partidas de corriente										
0000	01	0000	I		22601	00	01		2022	
1031	02	0000	I		60000		01		2022	
0000	17	0000	I		60000		AM000000001		2022	
1031	18	0000	I		47000		S0045		2022	
Partidas de anualidades futuras										
0000	17	0000	I			41	AM000000001		2023	
0000	01	0000	I		60000	00	01		2024	
Partidas de residuos										
0000	01	0000	I		70000	00	01		2022	2019

Partida Presupuestaria

Se entiende por partida presupuestaria la codificación constituida por los campos correspondientes a las distintas clasificaciones, en que es preceptivo registrar las anotaciones contables, que constituye la unidad de información contable básica de la ejecución del presupuesto.

En el Sistema PBO, la partida presupuestaria consta de los siguientes elementos de imputación:

- Centro Gestor
- Posición Presupuestaria
- Fondo
- Proyecto Presupuestario o Programa de Financiación

Centro Gestor

Se corresponde con la clasificación orgánica, es decir, sección, servicio y centro de gastos.

**Tema 40 Presupuesto de la Junta de Andalucía
(2403 001)**

Ejemplo: Según la Orden de Elaboración del Presupuesto 2024, El Centro Gestor 1400010000 se refiere, a la Sección 1400, “Consejería Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural”, Servicio 01, “Servicios Centrales” y Centro de gastos 0000.

Posición Presupuestaria

Incluye:

- Tipo de presupuesto
- Clasificación Funcional (solo para la partida de gastos)
- Clasificación Económica
- Provincia

El tipo de presupuesto tendrá los siguientes valores:

- “G” para las posiciones presupuestarias de gastos.
- “I” para las posiciones presupuestarias de ingresos.

La clasificación funcional se codifica mediante un campo de tres posiciones, los primeros numéricos, y el tercero alfabético y reflejan la siguiente información:

Grupo de función => Primer dígito

Función => Dos primeros dígitos

Programa => Todos los dígitos

Ejemplo: El programa 12B, se corresponde con el grupo de función 1, “Servicios de carácter general” y la función 12, “Administración General”.

La clasificación funcional por programas solo está operativa para las partidas presupuestarias del presupuesto de gasto y no se utiliza para el presupuesto de ingresos.

La clasificación económica se compone de cinco posiciones numéricas que presentan el siguiente significado:

Primer dígito => Capítulo

Dos primeros dígitos => Artículo

Tres primeros dígitos => Concepto

Últimos dos dígitos => Subconcepto

Ejemplo: la clasificación económica 22601 que corresponde a “Atenciones protocolarias y representativas” pertenece al capítulo 2 “Gastos corrientes en bienes y servicios”, al artículo 22, “Material, Suministros y otros”, y al concepto 226, “Gastos diversos”

Por último, la posición presupuestaria contiene la provincia y toma los siguientes valores en función de la localización geográfica del órgano gestor que gestione el crédito presupuestario:

**Tema 40 Presupuesto de la Junta de Andalucía
(2403 001)**

00 SERVICIOS CENTRALES

04 ALMERÍA

11 CÁDIZ

14 CÓRDOBA

18 GRANADA

21 HUELVA

23 JAÉN

29 MÁLAGA

41 SEVILLA

Ejemplo: 00, “Servicios centrales”

La posición presupuestaria obtenida de los ejemplos anteriores sería: G/12B/22/01/0

Fondo

En este campo se informa sobre el origen de la financiación de los gastos e ingresos. Presenta distintos valores dependiendo de si es una partida de ingresos o de gastos y del tipo de servicio de la partida.

Servicio	Fondo	
	Gastos	Ingresos
01	01	01
02	01	01
03	01	01
04	01	01
05	01	01
06	01	01
07	01	01
08	01	01
09	01	01
10	Medida comunitaria	Programa operativo
11	Medida comunitaria	Programa operativo
12	Medida comunitaria	Programa operativo
13	Medida comunitaria	Programa operativo
14	Medida comunitaria	Programa operativo
15	Medida comunitaria	Programa operativo
16	Medida comunitaria	Programa operativo
17	Medida comunitaria	Programa operativo
18	Fondo Financiación	Fondo Financiación
19	Fondo Financiación	Fondo Financiación
20	Fondo Financiación	Fondo Financiación

**Tema 40 Presupuesto de la Junta de Andalucía
(2403 001)**

Como se desprende del cuadro anterior, cuando el código del servicio de la partida se corresponde con el servicio de Autofinanciada, códigos 01 a 09, entonces el fondo toma el valor 01 tanto para partidas de ingresos como de gastos. No obstante, cuando la partida financie actuaciones incluidas en el Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el fondo tomará el valor de concreto que el corresponda y empezará por “M”.

Cuando el servicio de la partida presupuestaria es el 18, es decir, “Transferencias finalistas” o bien 19 y 20 “Otros ingresos finalistas”, el fondo, tanto para el supuesto de partidas de gastos como de ingresos, toma el valor del código de financiación. Este código expresa el ingreso finalista específico que financia la actuación presupuestaria. Varias partidas presupuestarias con clasificaciones económicas y funcionales en proyectos de inversión distintos, pueden estar financiados con el mismo código de financiación. Cuando una partida financie actuaciones incluidas en el Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia el fondo tomará el valor de concreto que el corresponda y empezará por “MR”.

Para el caso de que el código del servicio se corresponda con alguno de los pertenecientes al servicio de FFEE, o del FEAGA, es decir, dígitos 11 al 17, el fondo toma el valor de la medida como línea o categoría de gastos en el supuesto de partidas de gastos y del programa operativo en el caso de partidas de ingresos. Ambos derivan de la estructura de los FFEE, disciplina a la que derivamos para mayor concreción.

La longitud máxima del campo fondo es de 10 caracteres alfanuméricos.

Proyecto Presupuestario o Programa de financiación

Representa al proyecto de inversión del Anexo de Inversiones (solo para gastos de capital, capítulos 6 y 7), y tiene una longitud máxima de 10 caracteres alfanuméricos.

Adicionalmente, y sin que forme parte de la partida presupuestaria, el proyecto presupuestario cuenta con un elemento denominado “localizador” identificado mediante los códigos de las provincias, y que indica el área geográfica donde se lleva a cabo la inversión. Además de los códigos de las provincias, están habilitados el código 98 correspondiente a “varias provincias” y el 99 que se corresponde con gastos “no provincializable”. Con ello se da cumplimiento al artículo 34.2 del TRLGHP).

Ejercicio de Procedencia

No forma parte de la partida presupuestaria propiamente, por el contrario, es una información que se incluye en el expediente asociado a todo documento contable. Para las partidas presupuestarias correspondientes a documentos de residuos toma el valor de la anualidad en que se originó el documento contable, para el resto, correspondientes a anualidades futuras, permanece en blanco.

Para la práctica para el Sistema GIRO se corresponde con el ejercicio de la fecha de contabilización del documento contable.

Ejercicio de Efectividad en Caja

No forma parte de la partida presupuestaria propiamente, por el contrario, es una información que se incluye en el expediente asociado a todo documento contable. Expresa el ejercicio actual de ejecución del presupuesto,

**Tema 40 Presupuesto de la Junta de Andalucía
(2403 001)**

para el supuesto de partidas de anualidad corriente y para residuos, y el ejercicio futuro en el que se prevé ejecutar el gasto o en el que vence el derecho, para anualidades futuras de gastos e ingresos respectivamente.

En la práctica para el Sistema GIRO funciona como un elemento más de la partida presupuestaria, si bien no tiene tal consideración en la Orden de Contabilidad de 2015.

3.- OBJETIVOS E INDICADORES DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Se ha afirmado anteriormente en este tema que los créditos presupuestarios se clasifican en un triple vertiente: orgánica, económica y funcional por programas.

Mediante esta última, que se desagrega en grupos de función, funciones y programas presupuestarios, se clasifican los créditos atendiendo a las finalidades y objetivos que se tratan de conseguir con la ejecución de los gastos públicos.

La concreción de los objetivos de los programas presupuestarios se realiza en las denominadas “fichas de programas” que forma parte del detalle pormenorizado de la Clasificación funcional del Estado de Gastos del Presupuesto. Dichas fichas contienen la siguiente información:

- Sección presupuestaria en la que se incluye el respectivo programa presupuestario.
- Denominación y codificación del programa presupuestario
- Centro Directivo responsable de la ejecución y seguimiento del Programa presupuestario.
- Enumeración de los objetivos que se pretenden alcanzar con la ejecución del programa presupuestario. Estos se desagregan en Objetivos Estratégicos (OE), Objetivos Operativos (OO), y actuaciones (AU).
- Recursos humanos y medios económicos asignados a la ejecución del Programa, estos últimos según su clasificación económica. También se incluyen las dotaciones presupuestarias para ese programa asignadas a otras secciones presupuestarias en el supuesto de ejecución conjunta por varias Consejerías o Agencias.
- Indicadores que permitan determinar en qué medida se han alcanzado los objetivos previstos inicialmente.

Los programas presupuestarios clasificados como G+ y G deberán incorporar al menos un objetivo operativo en materia de igualdad de género, los indicadores asociados y las actuaciones que se implementarán para su consecución, siguiendo las directrices formuladas por la Comisión de Impacto de Género en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en razón de su impacto positivo en la reducción de las desigualdades entre mujeres y hombres.

Cuando un programa presupuestario haya sido objeto de auditoría de género como consecuencia de los acuerdos adoptados en el seno de la citada Comisión de Impacto de Género, la información presupuestaria deberá permitir un seguimiento de las recomendaciones del Informe y de los compromisos adoptados para la implementación de las estrategias de género en el medio plazo.

Los objetivos, actuaciones e indicadores vinculados a las medidas de prevención y protección contra la violencia de género, se significarán con la nomenclatura específica VG+ en el sistema GIRO.

**Tema 40 Presupuesto de la Junta de Andalucía
(2403 001)**

Se muestra un ejemplo de ficha de programa:



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2023

FICHA DE PROGRAMA

SECCIÓN: CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL		1.0
PROGRAMA: DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES		1.2
RESPONSABLE: VICECONSEJERÍA / SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA		
OBJETIVOS ESTRATÉGICOS (OE), OPERATIVOS (OO) Y ACTUACIONES (AC)	AFECCIÓN GÉNERO	
1. Desarrollar la perspectiva de género en la planificación y gestión de las políticas de la Consejería	OE+	X
1.1. Diseñar un programa para coordinar la integración de la igualdad en las distintas fases de la intervención pública	OO	X
1.1.1. Asesoramiento a los Centros Directivos en la incorporación de la perspectiva de género en sus actuaciones	AC	X
1.1.2. Acciones de divulgación y sensibilización para promover la igualdad de género entre el personal de la Consejería	AC	
2. Optimizar la gestión y recursos para el ejercicio de las competencias de la Consejería y atención a la ciudadanía	OE	
2.1. Aplicar una gestión de personas que promueva el talento, innovación y la transformación digital.	OO	X
2.1.1. Gestión de la formación del personal	AC	
2.1.2. Promoción de actuaciones de conciliación de vida familiar del personal	AC	X
2.2. Agilizar la contratación y asegurar la calidad de sus procesos	OO	
2.2.1. Desarrollo de mecanismos de Coordinación para agilizar la tramitación contractual	AC	
2.3. Construir una administración accesible, transparente y participativa	OO	
2.3.1. Establecimiento de canales de comunicación con la ciudadanía	AC	
2.4. Incrementar la calidad de gestión en el área jurídica, agilizando la tramitación de recursos, reclamaciones y expedientes.	OO	
2.4.1. Asesoramiento jurídico y tramitación normativa con criterios de calidad	AC	
2.4.2. Agilización de la tramitación de recursos, reclamaciones y expedientes judiciales	AC	
2.5. Impulsar la gestión del gasto y de los ingresos no tributarios con eficacia y eficiencia	OO	
2.5.1. Acciones para la planificación, seguimiento y ejecución eficiente del gasto de los créditos de financiación autonómica	AC	
2.5.2. Actuaciones para la coordinación e impulso de la gestión de ingresos (no tributarios)	AC	

Esta técnica de presupuestación, no tendría validez sin una verificación posterior que determinara el nivel de ejecución presupuestaria y los objetivos realmente alcanzados sobre los inicialmente asumidos. Este control de eficacia está tasado normativamente, así el art 106 del TRLGHP establece como documentación anexa a la Cuenta General la obligación de formular una memoria del grado de cumplimiento de los objetivos programados, con indicación de los previstos y alcanzados, y del coste de los mismos. Dicho mandato se instrumentaliza en las "fichas de cumplimiento de programas", en las que se ofrece un análisis de los resultados obtenidos para cada programa presupuestario.

Se propone un ejemplo de ficha de cumplimiento de programas del presupuesto de 2021.

**Tema 40 Presupuesto de la Junta de Andalucía
(2403 001)**



**FICHA DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS POR PROGRAMA
2021**

ANEXO I

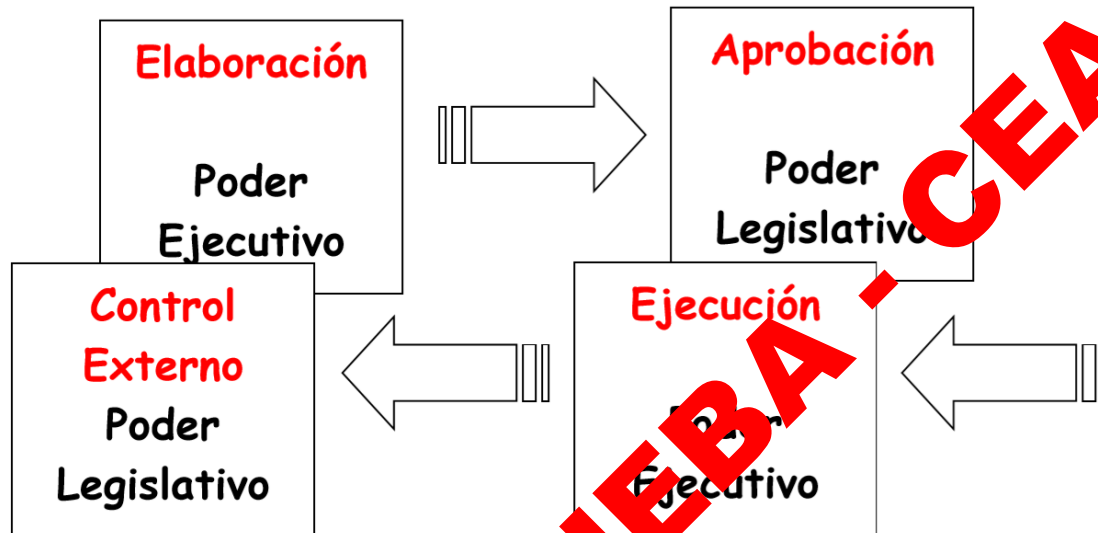
SECCION/O.A:	PRESIDENCIA DE LA J.A Y CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR	01
PROGRAMA:	D.S.G. PRESIDENCIA, ADMON. PÚBLICA E INTERIOR	A
RESPONSABLE:	VICECONSEJERÍA / SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	

MEDIOS:		INICIAL	MODIFICACIONES	FINAL
NUMERO DE PERSONAS	CREDITOS PRESUPUESTARIOS	CREDITO INICIAL	COMPROMISOS	CREDITO FINAL
CAP.1. GASTOS DE PERSONAL		65.973.301	66.508.535,46	132.481.836,46
CAP.2. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		18.502.212	18.095.754,76	36.597.966,76
CAP.3. GASTOS FINANCIEROS		0	436.567,34	436.567,34
CAP.4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES		84.140.765	98.071.112,22	182.211.877,22
CAP.6. INVERSIONES REALES		9.008.765	6.871.533,50	15.880.298,50
CAP.7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		81.705.830	77.531.814,41	159.237.644,41
CAP.8. ACTIVOS FINANCIEROS			76.178,19	76.178,19
TOTAL GASTOS DEL PROGRAMA		259.330	265.681.495,88	525.011,88

INDICADORES	MAGNITUD	CUANTÍA PREVISTA	MODIFICACIONES	PREVISIÓN FINAL	CANT. ALCAN.	MODIFICACIONES	GRADO EJECUCIÓN
1. Proyectos TIC dirigidos	NUMERO	85,00	0,00	85,00	98,00	0,00	105,88
1. Proyectos de licencias de software	NUMERO	16,00	0,00	16,00	16,00	0,00	112,50
1. Proyectos de infraestructura del puesto de trabajo	NUMERO	10,00	0,00	10,00	12,00	0,00	120,00
1. Número de proyectos de infraestructura de CPD / comunicaciones	NUMERO	35,00	0,00	35,00	40,00	0,00	114,29
1. Número de proyectos de administración de sistemas gestionados	NUMERO	50,00	0,00	50,00	55,00	0,00	110,00
1. Número de proyectos BI implantados	NUMERO	10,00	0,00	10,00	12,00	0,00	120,00
1. Recomendaciones sobre uso no sexista del lenguaje, emitidos por UIQ, incorporadas por el centro directivo al texto final	PORCENTAJE	100,00	0,00	100,00	100,00	0,00	100,00
1. Visitas a espacios museísticos y exposiciones	NUMERO	10.500,00	0,00	10.500,00	14.998,00	0,00	142,84
		(H) 5.000,00		5.000,00	7.308,00	0,00	146,16
		(M) 5.500,00		5.500,00	7.690,00	0,00	139,82
1.1. Ejemplares de publicaciones editadas en papel	NUMERO	24.300,00	0,00	24.300,00	23.200,00	0,00	95,47
1.1. Documentos electrónicos trabajos históricos Andalucía	NUMERO	49,00	0,00	49,00	33,00	0,00	67,35

4.- CICLO PRESUPUESTARIO: ELABORACIÓN, TRAMITACIÓN, APROBACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL

4.1 ESQUEMA DEL CICLO PRESUPUESTARIO



4.2.- FASE DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO

4.2.1.- Competencias

- Consejo de Gobierno => acordar la tramitación y aprobar el proyecto de Ley del Ppto y su remisión al Parlamento (art 35 TRLGHP) con una antelación de 2 meses antes de su expiración para su aprobación (art 36 TRLGHP).
- Consejo competente materia Hacienda => Elaborar y someter al acuerdo del Consejo de Gobierno el proyecto de Ley del Ppto (art 13 TRLGHP).

4.2.2.- Reglas a seguir en la elaboración del Ppto (art 35 TRLGHP)

REGLA 1

- El Consejo de Gobierno aprueba todos los años a propuesta de la Consejería competente en materia de Hacienda un Marco presupuestario a medio plazo que servirá de referencia para la elaboración del Presupuesto.

**Tema 40 Presupuesto de la Junta de Andalucía
(2403 001)**

REGLA 2

- Consejo de Gobierno (a propuesta de la Consejería competente en materia de Hacienda) aprueba las directrices del Ppto.
- La Consejería competente en materia de Hacienda aprueba Orden de elaboración del presupuesto donde se establece el procedimiento para su elaboración, y las prioridades y criterios de presupuestación.
- Antes del 1 de agosto (esta fecha será concretada para cada ejercicio en la Orden de Elaboración del Presupuesto) se deberá remitir a la Consejería competente en materia de Hacienda:
 - Anteproyectos del Estado de Gastos de Consejerías, Instituciones y Agencias Administrativas, Agencias de Régimen Especial, Consorcios, y Agencias Públicas Empresariales del 2.c) del TRLGHP
 - Anteproyectos de los Estados de Recursos y Dotaciones de Agencias Públicas Empresariales del 2.b) del TRLGHP), Sociedades Mercantiles, Fundaciones
 - Anteproyectos de presupuestos de los Fondos sin Personalidad.

REGLA 3

- Consejería competente en materia de Hacienda elabora el Fondo de Ingresos del Presupuesto.

REGLA 4

- El Presupuesto se ajustará al límite de gasto no financiero que apruebe el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente en materia de Hacienda (art 30 Ley Orgánica 2/2012 Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera).
- El Presupuesto ajustará su contenido a los planes económicos vigentes, y recogerá la anualidad de las previsiones contenidas en los programas plurianuales de inversiones públicas.
- Las Consejerías, instituciones, agencias administrativas, agencias de régimen especial, Consorcios y Agencias Públicas Empresariales del 2.c) del TRLGHP, adaptarán, en su caso, los estados de gastos remitidos, conforme a las previsiones del Anteproyecto. Igualmente comunicarán a sus entidades instrumentales adscritas la financiación que les corresponde.

Cuando las normas de organización y funcionamiento de las entidades mencionadas en el párrafo anterior recojan la aprobación de los anteproyectos de estados de gastos de sus Presupuestos, dicho acto se realizará por los órganos que tengan atribuida esta competencia en las diferentes entidades, una vez adaptados en su caso los estados de gastos remitidos, conforme a las previsiones del Anteproyecto.

El estado de gastos incluirá el Fondo de Contingencia => dotación diferenciada de crédito para atender, cuando proceda, necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto (art 31 LO 2/2012).

REGLA 5

- La Consejería competente en materia de Hacienda someterá al acuerdo del Consejo de Gobierno, previo estudio y deliberación de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos el anteproyecto de Ley del Presupuesto.

**Tema 40 Presupuesto de la Junta de Andalucía
(2403 001)****REGLA 6**

- Documentación del anteproyecto se remitirá al Consejo de Gobierno (ver epígrafe 1.3).

4.2.3.- Procedimiento de elaboración del Presupuesto

Nota: Las fechas a que se hace referencia a continuación en relación con el procedimiento de elaboración del presupuesto son propias de cada ejercicio por lo que el alumno debe tomarlas como referencia. No así la fecha la del 1 de julio contenida en el artículo 35 del TRLGHP.

4.2.3.1.- Procedimiento para la Junta de Andalucía y las Agencias Administrativas de Régimen Especial, Públicas Empresariales del 2c) del TRLGHP y Consorcios adscritos (art 5.1 Orden de Elaboración Ppto 2024)

Para la determinación de los estados de gastos del anteproyecto, las personas responsables presupuestarios de las diferentes secciones deberán consignar las dotaciones correspondientes, antes del día 23 de junio de 2023 en el Módulo de Elaboración del Presupuesto (MEP) del Sistema GIRO de la Junta de Andalucía.

En cuanto al capítulo correspondiente a los gastos de personal, y a fin de obtener la plantilla presupuestaria que conformará el anexo de personal del Presupuesto, la Dirección General de Presupuestos solicitará los datos que se precisen, e impartirá las instrucciones oportunas para la dotación de los créditos correspondientes.

En relación con los gastos financiados con fondos europeos, el órgano directivo competente de la administración de los Fondos Europeos deberá tener disponible la información financiera, antes del día 16 de junio de 2023.

Por cuanto a la financiación correspondiente a transferencias y otros ingresos de carácter finalista, la consignación por parte de los gestores presupuestarios se realizará de acuerdo con la información de que dispongan y conforme a su estimación. Se deberán incorporar de forma separada y teniendo en cuenta la nomenclatura específica que a tal efecto proporcione la Dirección General de Presupuestos para la determinación del elemento fondo correspondiente, las asignaciones procedentes de los distintos departamentos ministeriales para financiar medidas con el Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia.

En los supuestos en que, en el ámbito de las distintas secciones presupuestarias se gestionen ingresos, los centros gestores cumplirán sus previsiones tanto en el Módulo de Elaboración del Presupuesto como en el Módulo de Información para la Elaboración del Presupuesto (MIEP) del Sistema GIRO, antes del 23 de junio de 2023.

Asimismo, con anterioridad al día 1 de julio de 2023 los gestores presupuestarios remitirán la información de carácter cualitativo relativa a sus anteproyectos de gastos, atendiendo a su estructura orgánica y funcional. Esta se conformará, de una parte, con la justificación pormenorizada de la propuesta económica, según los grandes agregados de gasto que conforman el presupuesto por capítulos; y de otra, definiendo para cada programa presupuestario los objetivos de forma clara y concreta y estableciendo indicadores presupuestarios pertinentes y relevantes orientados a medir la consecución de aquéllos. Todo ello, conforme a los modelos y formatos definidos en el MIEP.

Los programas presupuestarios clasificados como G+ y G deberán incorporar al menos un objetivo estratégico en materia de igualdad de género, los objetivos operativos y las actuaciones que se implementarán para su

**Tema 40 Presupuesto de la Junta de Andalucía
(2403 001)**

consecución, así como sus correspondientes indicadores, siguiendo las directrices formuladas por la Comisión de Impacto de Género en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Cuando un programa presupuestario haya sido objeto de auditoría de género, la información presupuestaria deberá permitir un seguimiento de las recomendaciones del Informe y de los compromisos adoptados para la implementación de las estrategias de género en el medio plazo. Los objetivos, actuaciones e indicadores vinculados a medidas de prevención y protección contra la violencia de género, se significarán con la nomenclatura específica.

4.2.3.2 Procedimiento para las SMSPA, fundaciones y FCPJ (art 5.2 Orden Elaboración Ppto 2024)

Las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público andaluz, así como los fondos carentes de personalidad, grabarán la información indicada en el epígrafe anterior, conforme a los formatos y modelos disponibles en la Central de Información del Sistema GIRO de la Junta de Andalucía, a partir del día 23 de junio de 2023.

Dicha información se recibirá en la Dirección General de Presupuestos convenientemente validada por las personas responsables de las Consejerías de adscripción.

Para las entidades instrumentales establecidas por la Comisión de Impacto de Género en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía por su mayor relevancia en la consecución de la igualdad de género, y previstas en el Anexo VI de la Orden de Elaboración del Presupuesto, la documentación presupuestaria deberá contener explícitamente identificado, al menos, un objetivo en esta materia, las actuaciones que emprenderán para materializarlo y sus indicadores asociados para medir el grado de desarrollo. Estas entidades deberán dejar constancia en sus memorias explicativas los objetivos y actuaciones relevantes en materia de género en el desarrollo y ejecución de las políticas en las que la entidad tenga competencia.

4.2.4.- Tramitación del Anteproyecto**Análisis de recursos y programas de gasto (art 5.3 Orden Elaboración Ppto 2024).**

Para el análisis de la información constitutiva del anteproyecto la Secretaría General de Presupuestos, Gastos y Financiación Europea, *podrá modificar sus competencias mediante un nuevo Decreto de Estructura de la CEHyFE*, la Dirección General de Presupuestos y la Secretaría General Técnica o, en su caso, el órgano directivo responsable de la gestión presupuestaria de cada sección, podrán llevar a cabo una sesión técnica. A la misma podrá asistir una persona responsable del órgano directivo al que compete la administración de los Fondos Europeos.

En ella se analizará:

- Liquidación del ejercicio anterior y previsión de ejecución del corriente.
- Prioridades de gasto considerando su impacto en escenarios futuros.
- Repercusión de las actuaciones contenidas en la propuesta sobre los objetivos de igualdad de género.
- Volumen de ingresos reales y potenciales que generará cada sección presupuestaria.
- Medidas que se adoptarán en relación con la consecución del ahorro y la eficiencia de los gastos presupuestados.

Asignación de recursos financieros y formulación del anteproyecto del Presupuesto (art 5.4 Orden Elaboración

**Tema 40 Presupuesto de la Junta de Andalucía
(2403 001)**

Ppto 2024).

Celebradas las sesiones técnicas descritas en el apartado anterior, y establecida la previsión del volumen total de los recursos y su distribución por fuentes financieras, la Consejería competente en materia de Hacienda mantendrá reuniones bilaterales con cada Consejería a las que asistirán:

- Titular de la Viceconsejería.
- Titular de la Secretaría General Técnica.
- Los órganos directivos responsables de la gestión de los programas presupuestarios más relevantes de la Consejería, cuando así se acuerde.

En todo caso, por parte de la Consejería competente en materia de Hacienda participarán:

- Titular de la Consejería
- Titular de la Viceconsejería
- Titular de la Secretaría General de Presupuestos, Gastos y Financiación Europea
- Titular de la Dirección General de Presupuestos

Como resultado, se procederá por la Consejería competente en materia de Hacienda a proponer la asignación de los recursos financieros correspondientes a cada sección presupuestaria.

Conforme a la envolvente asignada, los centros gestores formularán para cada sección presupuestaria el anteproyecto de gastos, mediante los procesos habilitados nuevamente en el MEP, en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente a la comunicación de la misma.

El anteproyecto del estado de ingresos se configurará de acuerdo con las previsiones realizadas por la Secretaría General de Hacienda, y que serán consignados en el MEP por parte de la Dirección General de Presupuestos.

Los órganos con competencia en la elaboración del Presupuesto de las Consejerías que tengan adscritos o financien en mayor medida a las agencias públicas empresariales, las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público andaluz, así como los fondos carentes de personalidad jurídica, remitirán previa validación, a la Dirección General de Presupuestos, los presupuestos de explotación y de capital, así como los programas de actuación, inversión y financiación para el año 2024, en el plazo de tres días hábiles desde la comunicación de las envolventes asignadas por la Consejería competente en materia de Hacienda a cada Consejería.

La aprobación de los Programas de Actuación, Inversión y Financiación y de los Presupuestos de Explotación y Capital junto con la documentación anexa, que hayan de realizar los órganos que tengan atribuida esta competencia en las diferentes entidades, se producirá una vez que por su Consejería de adscripción le sea comunicada la financiación que le corresponda, conforme al anteproyecto de Ley de Presupuesto. Todo ello, con el objeto de que dichas aprobaciones tengan lugar de forma previa al acuerdo que realice el Consejo de Gobierno de los citados programas, junto con el anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Junta de Andalucía. Los acuerdos de aprobación del Presupuesto de cada una de las entidades deberán acreditarse a la Dirección General de Presupuestos, mediante la oportuna certificación de la persona titular de la secretaría del órgano correspondiente.

Memoria Justificativa que acompaña al Anteproyecto de Presupuesto (art 35.6 TRLGHP, art 5.5 Orden Elaboración Ppto 2024)

**Tema 40 Presupuesto de la Junta de Andalucía
(2403 001)**

El Decreto-Ley 3/2024 de medidas de simplificación y racionalización administrativa, ha modificado la redacción al artículo 35.6 del TRLGHP de forma que unifica la documentación que acompaña al anteproyecto de Ley del Presupuesto, unificando todos los informes y demás documentación en una Memoria Justificativa. No obstante, para el caso de la documentación del proyecto de Ley a remitir al Parlamento, el Decreto-Ley 3/2024 no se ha mantenido la relación de informes y documentación que recogía en la normativa previa del artículo 35 del TRLGHP sino que la ha ampliado.

Dicho todo lo anterior, el Decreto-Ley no ha especificado en contenido de la Memoria Justificativa del anteproyecto de Ley, que será, seguramente desarrollado por la Orden de elaboración del Presupuesto de 2025. En cualquier caso, es congruente pensar que dicha memoria contendrá información sobre los informes y resto de documentación a remitir al Parlamento con motivo del proyecto de Ley.

En los siguientes párrafos se recoge la redacción dada por la Orden de Elaboración del Presupuesto de 2024, en concreto en el artículo 5.5 a la documentación que acompaña al anteproyecto de Ley.

Tras la grabación definitiva de las envoltentes presupuestarias en el Sistema MEP, y para la confección de la Memoria Presupuestaria, las personas gestoras responsables de cada sección dispondrán de tres días hábiles para remitir como definitivos los contenidos de todos los campos solicitados en el apartado correspondiente de MIEP en lo relativo a los objetivos, actuaciones e indicadores.

Para la elaboración del Informe Económico Financiero, las Consejerías remitirán antes del día 30 de septiembre de 2023, a la Dirección General de Presupuestos, información sobre sus políticas de gasto. En la misma fecha deberá disponerse de la documentación necesaria para completar el apartado relativo al contexto económico del Presupuesto, por parte de la Secretaría General de Economía de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

En el ámbito del Informe de Evaluación de Impacto de Género, las Consejerías, agencias y las demás entidades instrumentales y consorcios, remitirán a la Dirección General de Presupuestos, antes del día 30 de septiembre de 2023, la valoración de impacto de género que las actuaciones financiadas con cargo al Presupuesto de la Junta de Andalucía para el año 2024 tendrán sobre la reducción de las desigualdades entre hombres y mujeres.

A los efectos de elaborar el Informe sobre la incidencia de los indicadores presupuestarios en el cambio climático, exigido por el artículo 31 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, las Consejerías, agencias, demás entes instrumentales y consorcios, deberán explicitar en la documentación correspondiente del Módulo MIEP de GIRO de sus fichas de programa, cuáles de los indicadores relacionados con sus objetivos y/o actuaciones inciden en el cambio climático, así como la justificación de su incidencia. Para ello dispondrán de los mismos plazos señalados para la elaboración de las Memorias.

Artículo 5.5 del Anteproyecto de Ley (art 6 Orden Elaboración Ppto 2024).

Corresponderá a la Viceconsejería de Economía Hacienda y Fondos Europeos coordinar la redacción del articulado del Anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Junta de Andalucía.

A tal efecto, las Consejerías deberán remitir a la Viceconsejería de la Consejería competente en materia de Hacienda, antes del día 1 de julio de 2023, las propuestas de normas de contenido presupuestario cuya inclusión en el articulado del Anteproyecto de Ley consideren procedentes, acompañadas de una memoria explicativa y cuantificando, en su caso, el efecto que tendrá la norma propuesta sobre las cifras de ingresos o gastos que han

**Tema 40 Presupuesto de la Junta de Andalucía
(2403 001)**

de presupuestarse.

4.3.- FASE DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO

- Al Parlamento le corresponde el examen, enmienda, aprobación y control del Presupuesto (art 190 LO 2/2007 Estatuto de Autonomía y art 11 TRLGHP)
- Particularidades de la ley del Presupuesto:
 - Aprobada la Ley del Presupuesto, toda proposición o enmienda que suponga un aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios requerirá la conformidad del Consejo de Gobierno para su tramitación (art 190 LO 2/2007 Estatuto de Autonomía).
 - Sólo podrá contener normas necesarias para implementar la política económica del Gobierno.
 - No puede crear tributos. Podrá modificarlos cuando una ley tributaria suscite así lo prevea.
- Singularidades en su tramitación parlamentaria (arts 129 y 130 Rgto. Parlamento)
 - Goza de preferencia en la tramitación.
 - El debate en el pleno se referirá exclusivamente al articulado y al estado de autorización de gastos.
 - Tendrán la consideración de enmienda a la totalidad las que postulen la devolución del proyecto al CG como las que impugnen una sección presupuestaria.
 - Debate a la totalidad.
- Tramitación parlamentaria:
 - En primer lugar: Discusión sobre la valoración general del proyecto y las enmiendas a la totalidad con propuesta de devolución.
 - En segundo lugar: Discusión sobre las enmiendas a la totalidad sobre secciones presupuestarias.
 - El debate a la totalidad fija la estructura global del proyecto y de cada una de las secciones. Su alteración requiere el acuerdo de la Cámara y el CG.
 - Finalizado el debate a la totalidad la tramitación del proyecto continua en la Comisión de Hacienda.
 - Las enmiendas al proyecto que supongan un aumento de crédito únicamente podrán ser admitidas a trámite, si proponen una suma de igual cuantía en la misma sección.

4.4.- FASE DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

La ejecución del Presupuesto compete al poder ejecutivo tal y como se señala en el esquema general del ciclo presupuestario, y comprende dos fases distintas aunque simultáneas en el tiempo (arts 14 ,15 y 35 Orden Contabilidad Pública de 2015):

- Fase de Créditos y Previsiones
- Fase de Gestión o ejecución

4.4.1.- Fase de créditos:

En el esquema general del ciclo presupuestario se indicó que la aprobación del presupuesto corresponde al

**Tema 40 Presupuesto de la Junta de Andalucía
(2403 001)**

poder legislativo, es decir al Parlamento, y que mediante la aprobación del presupuesto se autorizan los créditos presupuestarios y se estiman las previsiones de ingresos.

Pues bien, siendo esto cierto, el TRLGHP (en el capítulo II del título II) instrumenta unos procedimientos que permiten modificar los créditos y previsiones inicialmente aprobados por el Parlamento en la ley del Presupuesto, atribuyendo la competencia para ello a distintos órganos.

Este hecho origina que conceptualmente se diferencie entre Crédito Inicial y Previsión Inicial, magnitudes que representan los importes consignados en la ley del Presupuesto tras su aprobación y, Créditos y Previsiones Definitivas, como resultado de la aplicación de los expedientes de modificaciones presupuestarias tanto de créditos como de previsiones a los valores iniciales, de forma tal que:

$$\begin{aligned}\text{Crédito Definitivo} &= \text{Crédito Inicial} + \text{Modificaciones de créditos} \\ \text{Previsión Definitiva} &= \text{Previsión Inicial} + \text{Modificaciones de previsiones}\end{aligned}$$

Modificaciones presupuestarias

- Créditos Extraordinarios y Suplementos de Créditos: Por aplicación cuando haya de realizarse algún gasto con cargo al Presupuesto que no pueda demorarse hasta el siguiente ejercicio y no exista crédito o sea insuficiente y no ampliable.
- Incorporaciones de Crédito: Mediante este instrumento, para los supuestos tasados en el art. 41.2 del TRLGHP, se incorporan los remanentes de crédito al final del ejercicio al presupuesto del ejercicio siguiente.
- Generaciones de Crédito: Con este instrumento se incrementan los créditos consignados en el estado de gastos del presupuesto, y generalmente, las previsiones del estado de ingresos.
- Ampliaciones de Crédito: Al igual que el anterior, incrementa generalmente, los créditos y previsiones de los estados de gastos e ingresos, respectivamente del Presupuesto. Solo está habilitado para los supuestos de gastos que expone, y determine para cada ejercicio la ley del Presupuesto.
- Transferencias de Crédito: Este instrumento es neutro sobre el volumen global de créditos del Presupuesto, ya que transfiere crédito de una aplicación presupuestaria a otra, minorando una o varias en el mismo importe total que incrementa otra u otras.

4.2.- Fase de gestión

Las fases de gestión reflejan las distintas situaciones derivadas de los procedimientos de ejecución del presupuesto de ingresos y de gastos.

Presupuesto de ingresos. Se inicia con el reconocimiento de un derecho a favor de la Hacienda Pública por las liquidaciones practicadas (Derechos contraídos), y la posterior entrada de fondos en la Tesorería como consecuencia del ingreso o “cobro” del derecho previamente contraído (Recaudación). Aquellos derechos pendientes de cobro al final del ejercicio presupuestario quedan a cargo de la Tesorería (art 57 TRLGHP) para su

**Tema 40 Presupuesto de la Junta de Andalucía
(2403 001)**

gestión y cobro final, traspasándose como Residuos del presupuesto del ejercicio siguiente.

Se entiende ejecutado el presupuesto de ingresos para todos aquellos derechos que hayan sido reconocidos, independientemente de que se hayan o no cobrado

Presupuesto de gastos. El procedimiento de la ordenación del gasto público se inicia con la aprobación de la realización de los gastos como consecuencia, de la adopción por los órganos que ostenten las competencias para ello, conforme a las normas que regulen la estructura orgánica y atribución de competencias, de los actos administrativos o negocios jurídicos que conlleven la realización de un gasto, (Autorización de la realización del gasto, documento A), posteriormente se comprometen los gastos frente a terceros, (Disposición, documento D), como consecuencia de la adopción de actos o negocios jurídicos que los generen y la cuantía y condiciones que se establezcan por los mismos, y se reconocen las obligaciones de la Hacienda Pública frente a dichos terceros, acreedores de la Hacienda pública por la ejecución de la prestación objeto del gasto público (Reconocimiento de Obligaciones y Propuesta de Pago, documento O), la ordenación del gasto concluye con la propuesta de pago con cargo a la Tesorería de dichas obligaciones. La ordenación de pago se corresponde con la expedición por el ordenador competente, respecto a una obligación contraída, de la correspondiente orden de pago contra la Tesorería y posterior materialización (Ordenación y Materialización del Pago).

Aquellas obligaciones que se encuentren pendientes de pago al cierre del ejercicio presupuestario quedarán a cargo de la Tesorería (art 57 TRLGHP) para su gestión y pago, traspasándose como Residuos del presupuesto del ejercicio siguiente.

Se entiende ejecutado el presupuesto de gastos, para todos aquellas obligaciones que hayan sido reconocidas, independientemente de que se hayan o no sido pagadas.

4.4.3.- Liquidación y cierre del Presupuesto

Al cierre del ejercicio el 31 de diciembre (art 32 TRLGHP) se producen los siguientes hechos:

- Salvo para aquellos que sean objeto de incorporación, todos aquellos créditos para gastos que no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho.
- Se determina el Resultado Presupuestario enfrentando los derechos y obligaciones reconocidos durante el ejercicio.
- Se traspan como residuos del presupuesto de ingresos del ejercicio siguiente todos los derechos reconocidos pendientes de cobro, y como residuos del presupuesto de gastos del ejercicio siguiente todas las obligaciones pendientes de pago.

En la Orden de Cierre del Ejercicio, que dicta todos los años la Consejería de Hacienda se determinan todos los procesos necesarios para cerrar la contabilidad de gastos y de ingresos y abrir el ejercicio siguiente.

**Tema 40 Presupuesto de la Junta de Andalucía
(2403 001)**

4.5.- FASE DE CONTROL DEL PRESUPUESTO

El control de la ejecución del presupuesto tiene por objeto:

- Control de legalidad: En este sentido se tiene por objeto el control de todos los actos que den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico, así como a los cobros y pagos que deriven de ellos, con el fin de que la Hacienda Pública se ajuste a la legalidad aplicable en cada caso.
- Examen y juicio crítico sobre la gestión de los programas asignados con objeto de verificar si su ejecución se ha desarrollado en forma económica, eficaz y eficiente.

En el ejercicio del control presupuestario se puede diferenciar dos tipos:

- Control Interno realizado por la Intervención General de la JA:
 - La IGJA es el superior órgano de control interno y de contabilidad pública de la gestión económico-financiera de la Administración de la JA y sus entidades instrumentales (art 86 TRLGHP).
 - El control interno presenta dos modalidades: control de gestión y control financiero (art 88 TRLGHP).
- Control Externo realizado por la Cámara de Cuentas de Andalucía y el Tribunal de Cuentas:
 - El artículo 97 del TRLGHP establece el sometimiento de la Administración de la JA y sus entidades instrumentales al régimen de contabilidad pública, y el artículo 98 determina que ello comporta la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Parlamento de Andalucía, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y al Tribunal de cuentas por conducto de la IGJA.
 - Dicha rendición de cuentas se sustancia en la Cuenta General cuya formulación es competencia de la IGJA (art 10 Orden de Contabilidad de 2015).
 - La Cuenta General comprenderá todas las operaciones presupuestarias, patrimoniales y de Tesorería llevadas a cabo durante el ejercicio por la JA, agencias, instituciones, sociedades mercantiles del sector público financiero, así como consorcios y fundaciones y demás entidades referidas en el artículo 5 del TRLGHP.

El contenido de la Cuenta General está recogido en el artículo 105 del TRLGHP, recientemente modificado por la Ley 3/2020 del Presupuesto de 2021 y por la Orden de 21 de diciembre de 2022, por la que se aprueban las normas para la elaboración de estados contables consolidados y se dictan normas para la formación de la Cuenta General (Orden Formación CG). Esta última actualiza el contenido del 56 de la Orden de Contabilidad de 2015.

Según el artículo 105 del TRLGHP y el artículo 3 de la Orden Formación CG y en relación con la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias administrativas, de régimen especial y demás entidades sometidas a contabilidad presupuestaria, los estados que componen la Cuenta General son los siguientes:

- a) El balance.
- b) La cuenta del resultado económico patrimonial.

**Tema 40 Presupuesto de la Junta de Andalucía
(2403 001)**

- c) El estado de cambios en el patrimonio neto, dividido en tres partes:
 - 1.º Estado total de cambios en el patrimonio neto.
 - 2.º Estado de ingresos y gastos reconocidos.
 - 3.º Estado de operaciones con la entidad o entidades propietarias.
- d) El estado de flujos de efectivo.
- e) El estado de liquidación del presupuesto dividida en cuatro partes:
 - 1.º Estado de las modificaciones de crédito.
 - 2.º Liquidación del Presupuesto de Gastos, dividida en cuatro partes:
 - La liquidación del Presupuesto de Gastos de ejercicio corriente.
 - La liquidación de residuos de ejercicios anteriores.
 - Los libramientos pendientes de justificación fuera de plazo.
 - El estado de situación de los compromisos de gastos adquiridos con cargo a presupuestos de ejercicios futuros.
 - 3.º Liquidación del Presupuesto de Ingresos, dividida en tres partes:
 - La liquidación del Presupuesto de Ingresos de ejercicio corriente.
 - La evolución de los derechos reconocidos correspondientes a ejercicios anteriores.
 - La evolución de los derechos reconocidos cuyo vencimiento tendrá lugar en ejercicios posteriores.
 - 4.º Resultado del ejercicio. Comprende:
 - EL resultado presupuestario.
 - El remanente de tesorería.
- f) La memoria. En este documento, se completa, amplía y comenta la información contenida en los estados contables, se describirán las variables más significativas extraídas de los datos que se reflejan en dichos estados. Asimismo, en la memoria se debe informar de las normas de reconocimiento y valoración aplicadas y aportar cualquier otra información adicional que se considere relevante para la comprensión de los estados contables.

Igualmente, según el artículo 105 del TRLGHP y en relación con las sociedades mercantiles del sector público andaluz, fondos carentes de personalidad jurídica, fundaciones y otras entidades reguladas en el artículo 5.3 del TRLGHP, la información contable que se integra en la Cuenta General estará constituida por las cuentas anuales presentadas conforme al Plan General de Contabilidad de aplicación. Junto a estos estados se incluirá, en los casos que proceda, la memoria y el informe de auditoría.

La memoria integrante de las cuentas de la Administración de la Junta de Andalucía se completará con la información contable consolidada elaborada conforme a los criterios establecidos en las Normas para la elaboración de estados contables consolidados en el ámbito del sector público andaluz que se aprueban en la presente orden.

También formarán parte del contenido de la Cuenta General:

- a) La cuenta general de la deuda pública y el endeudamiento de la Junta de Andalucía.
- b) El estado relativo a la evolución y situación de los anticipos de tesorería.
- c) La cuenta de avales otorgados por la Junta de Andalucía.
- d) La cuenta del inmovilizado.

**Tema 40 Presupuesto de la Junta de Andalucía
(2403 001)**

Como documentación anexa a la Cuenta General se unirá (art 106 TRLGHP):

- a) La cuenta general de tesorería.
- b) La cuenta de operaciones extrapresupuestarias.
- c) Una memoria sobre el cumplimiento de los objetivos programados, con indicación de los previstos y alcanzados y el coste de los mismos.

4.6.- PRÓRROGA DEL PRESUPUESTO

Si la ley del Presupuesto no fuera aprobada por el Parlamento de Andalucía antes del primer día del ejercicio económico que haya de regir se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio inmediatamente anterior, con la estructura y aplicaciones contables del proyecto remitido, en su caso, hasta la aprobación y publicación del nuevo en el BOJA (art 37 TRLGHP).

No obstante, la prórroga no afectará:

- A las operaciones de capital y financieras, correspondientes a programas y servicios no incluidos en el Anexo de Inversiones del presupuesto que se prorrogue.
- Transferencias corrientes no relacionadas con mejoramiento de los servicios.

5.- REGIMEN PRESUPUESTARIO DE LOS ENTES INSTRUMENTALES DE LA JA

Según el artículo 50 de la ley 9/2007 de 22 de octubre, de Administración de la JA (LAJA), tienen la consideración de entidades instrumentales de la Administración de la JA (EEII), las entidades dotadas de personalidad jurídica propia, creadas, participadas mayoritariamente o controladas efectivamente por la Administración de la JA o por sus entes públicos, con independencia de su naturaleza y régimen jurídico, que tengan por objeto la realización de actividades cuyas características por razones de eficacia justifiquen su organización y desarrollo en régimen de autonomía de gestión y de mayor proximidad a la ciudadanía, en los términos previstos en esta Ley.

Corresponde a la Consejería competente en materia de Hacienda, el control económico-financiero del sector público andaluz, así como la emisión de informes y, en su caso, las autorizaciones, en relación con la creación, alteración y supresión de las EEII y los consorcios a que se refiere el artículo 12 de la misma Ley.

Las EEII tienen personalidad jurídica diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión y se regirán al principio de instrumentalidad, con arreglo al cual los fines y objetivos que se les asignan especialmente son propios de la Administración de la que dependen (art. 51 LAJA).

Las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en (art. 52 y 54 LAJA):

Agencias:

- Agencias Administrativas
- Agencias de Régimen Especial
- Agencias Públicas Empresariales

**Tema 40 Presupuesto de la Junta de Andalucía
(2403 001)**

Entidades Instrumentales Privadas:

Sociedades mercantiles del sector público andaluz

Fundaciones del sector público andaluz

Las agencias tienen personalidad jurídica pública y la consideración de Administración institucional dependiente de la Administración de la Junta de Andalucía. Las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público andaluz tienen personalidad jurídica privada, por lo que en ningún caso podrán disponer de facultades que impliquen ejercicio de autoridad.

Adicionalmente, la Administración de la Junta de Andalucía podrá constituir con otras Administraciones Públicas y otras entidades públicas o privadas organizaciones personificadas de gestión para la consecución de finalidades de interés común, que pueden adoptar la forma de consorcios o de sociedades mercantiles (art 12 LAJA).

Los consorcios que resulten adscritos a la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con los criterios de prioridad establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, una vez determinada dicha adscripción en sus Estatutos, han de someterse al régimen orgánico, funcional y financiero al ordenamiento autonómico y estarán sujetos al régimen de programación, contabilidad y control establecido en el TRLGHP.

Hasta la reforma operada por las leyes 3/2019 y 6/2019 de los Presupuestos de los ejercicios 2019 y 2020, se podía establecer una clara diferenciación entre las Agencias Administrativas y las Agencias de Régimen especial por un lado y el resto de EEII. De hecho, el TRLGHP aplicaba para estos entes un régimen presupuestario "idéntico" al de la Administración de la JA (art 65 y 71 y 73 LAJA). Así, el artículo 39 del TRLGHP determinaba para estas entidades que los créditos autorizados en los estados de gastos del Presupuesto de la Administración de la Junta de Andalucía, las instituciones, las agencias administrativas y las agencias de régimen especial, tienen carácter limitativo y vinculante, conforme a las normas de vinculación que se establecen en el propio TRLGHP y en la Ley del Presupuesto de cada ejercicio.

Por tanto, para estas entidades no podrán adquirirse compromisos de gasto por cuantía superior al importe de los créditos presupuestarios autorizados, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos y las disposiciones generales con rango inferior a Ley que infrinjan esta norma.

Estas entidades están sometidas a contabilidad presupuestaria en los términos establecidos en el TRLGHP y en la Orden CHAP 19 de febrero de 2015 de Contabilidad Pública, y a contabilidad financiera en los términos de la Orden CHAP de 31 de marzo de 2015 del PGCF-2015. El principio de intervención del artículo 9 del TRLGHP se aplica mediante el ejercicio del control previo (art 89 TRLGHP), sin perjuicio de su sustitución por el control financiero permanente en las ARES con carácter general, y por Acuerdo del CG en aquellos órganos o servicios en los que se considere más apropiada esta modalidad de control interno.

Sin embargo, y sin dejar de ser cierto lo comentado en los párrafos anteriores, no se puede obviar que las mencionadas leyes 3/2019 y 6/2019, han modificado el régimen presupuestario contable y de control de las Agencias Públicas Empresariales y de los Consorcios.

**Tema 40 Presupuesto de la Junta de Andalucía
(2403 001)**

Así, la Ley 3/2019 del Presupuesto de 2019, en su disposición final primera modifica determinados preceptos del TRLGHP, y en concreto establece que para los consorcios, con efectos de ejecución del presupuesto de 2020, estas entidades tendrán presupuestos limitativos, siéndoles de aplicación las mismas reglas de vinculación de los créditos presupuestarios que a las agencias administrativas. Se establece el control financiero como sistema de control de estas entidades. Asimismo, les será de aplicación en cuanto a las modificaciones presupuestarias el mismo régimen que a las agencias administrativas. Por último, se atribuyen al órgano del consorcio que determinen sus estatutos las competencias para autorizar y comprometer gastos, así como para contraer obligaciones y ordenar los pagos de las mismas.

Respecto a las agencias públicas empresariales se deben diferenciar dos supuestos distintos según establece la LAJA en las letras a) y b) del artículo 68, o lo que es lo mismo el TRLGHP en las letras f) y g) del artículo 33.

Según esto:

- a) Aquellas que tienen por objeto principal la producción, en régimen de libre mercado, de bienes y servicios de interés público destinados al consumo individual o colectivo mediante contraprestación.
- b) Aquellas que tienen por objeto, en ejecución de competencias propias o de programas específicos de una o varias Consejerías, y en el marco de la planificación y dirección de estas, la realización de actividades de promoción pública, prestacionales, de gestión de servicios o de producción de bienes de interés público, sean o no susceptibles de contraprestación, sin actuar en régimen de libre mercado.

Según la modificación producida por la DF1ª de la Ley 6/2019 del Presupuesto 2020, con efectos de ejecución del presupuesto 2021, a las Agencias Públicas Empresariales del artículo 33.2.c) del TRLGHP (son las del artículo 68.1.b) de la LAJA), se les aplicará el régimen presupuestario y contable de las Agencias de Régimen Especial, presentando presupuestos limitativos, y siéndoles de aplicación las mismas reglas de vinculación. El sistema de control establecido para estas entidades es el de control financiero. Por último, se atribuyen al órgano de la agencia que determinen sus estatutos las competencias para autorizar y comprometer gastos, así como para contraer obligaciones y ordenar los pagos de las mismas.

Se recuerda que con efectos del ejercicio 2021, las reglas de vinculación son las mismas tanto para la Administración de la JA como para las Agencias y los Consorcios.

5.1 Régimen Presupuestario de las Entidades Instrumentales no sometidas a contabilidad presupuestaria

Los presupuestos de las APES del artículo 33.2.f) del TRLGHP, SMSPA, y FSPA no tienen carácter limitativo. Es decir, no operan en ellos el concepto restrictivo de crédito presupuestario, y como consecuencia la ejecución de un gasto contemplado en el presupuesto de estas entidades no implica su nulidad de pleno derecho, como supone el concepto de crédito presupuestario para los presupuestos con carácter administrativo (JA, AA, ARES, Consorcios a partir del Ppto de 2020 y APes del 33.2.c) del TRLGHP para el Ppto de 2021). Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse.

Estas entidades no tienen contabilidad presupuestaria y solo aplican contabilidad general o financiera. El régimen contable aplicable es el establecido por resolución de la IGJA de 2 de octubre de 2009, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad de las APES y SMSPA y entidades asimiladas. A las fundaciones les es de aplicación el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1491/2011 para Entidades sin ánimo de lucro.

**Tema 40 Presupuesto de la Junta de Andalucía
(2403 001)**

Deberán elaborar e incorporar al Presupuesto del ejercicio un Presupuesto de Explotación y de Capital con detalle del estado de recursos y dotaciones junto la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, y el Programa de Actuación, Inversión y Financiación en el que se especificarán los proyectos a realizar, la financiación de los mismos, su evaluación económica y los objetivos y rentas previstos obtener (art 58 TRLGHP). En el mes siguiente a la aprobación del presupuesto procederán a ajustar sus presupuestos de explotación y capital, así como el PAIF, y remitirlos a la Consejería competente en materia de Hacienda para su posterior publicación en el portal web de la JA (art 60.1 TRLGHP).

La publicación del párrafo anterior, conteniendo los presupuestos de explotación y de capital y el PAIF será exigida, en todo caso, con ocasión de la fiscalización previa del reconocimiento de gastos y obligaciones, por las propuestas de pagos tramitadas en el mes de abril de cada año, y sucesivos en caso de transferencias de financiación (art. 11.3.b) Orden CHAP, 30 de abril 2014 Medidas Adicionales al Control Transferencias de Financiación).

Cuando se produzcan modificaciones presupuestarias, acuerdos de no disponibilidad u otras circunstancias que supongan una variación en las transferencias a recibir por estas entidades, así como cualquier alteración de los importes globales de las previsiones de los programas de actuación, inversión y financiación, y de las dotaciones de los presupuestos de explotación y capital, será necesaria la modificación de dichos programas y presupuestos mediante la aprobación de los órganos directores de la entidad, con comunicación a la Consejería competente en materia de Hacienda (art 60 TRLGHP). Cuando la modificación comporte una alteración que incremente o disminuya en más del 10% el presupuesto de explotación o de capital de la entidad, la modificación presupuestaria deberá acordarla el CG.

Para las APES del 33.2.f) del TRLGHP, las SMSPA y fundaciones, el régimen de control aplicable es el control financiero, mediante la utilización de procedimientos y técnicas de auditoría, y que tiene por objeto comprobar que el funcionamiento del sector público, en el aspecto económico-financiero, se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, economía y buena gestión financiera (art 93 TRLGHP).

Para el ejercicio del control financiero previsto en el artículo 93 del TRLGHP, la IGJA elaborará, dentro el primer mes de cada ejercicio, un plan de auditorías comprensivo de las actuaciones de control a realizar en el ámbito de estas entidades (art 93 TRLGHP).

No obstante, el Consejo de Gobierno podrá determinar aquellas entidades en las que el control financiero se ejercerá de forma permanente (art 94 TRLGHP). Las APES y SMSPA sometidas al control financiero permanente no podrán adquirir compromisos de gastos corrientes o de inversión que superen los importes globales previstos en sus programas de actuación, inversión y financiación y en sus presupuestos de explotación y capital. (art 58ter TRLGHP).

Asimismo, los compromisos que adquieran dichas entidades con cargo a ejercicios futuros estarán sujetos al alcance y a los límites establecidos en los apartados 1 a 7 del artículo 40 del TRLGHP, que serán aplicados sobre los presupuestos y programas del ejercicio corriente. Sin perjuicio de ello, dichos límites podrán ser modificados en su cuantía y número de anualidades, mediante acuerdo del órgano que tenga atribuida la competencia en la entidad para la aprobación de las modificaciones de los Programas de Actuación, Inversión y Financiación, previa autorización de la Consejería competente en materia de Hacienda.

**Tema 40 Presupuesto de la Junta de Andalucía
(2403 001)**

A los efectos anteriores, se creará un registro auxiliar donde habrán de consignarse todos los compromisos que se adquieran con terceros por las citadas entidades.

Según el artículo 11 de la Ley 3/2020 del Presupuesto del año 2021, prorrogado para 2022, a fin de garantizar la eficiencia del sector público andaluz y la sostenibilidad financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma, conforme a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el plazo de dos meses desde su entrada en vigor, cada Consejería elaborará un Plan de Ajuste individualizado para cada una de las entidades instrumentales adscritas a la misma que se encuentren en situación de desequilibrio económico-financiero en cuanto a los resultados anuales y a la situación patrimonial de fondos propios, en términos de liquidación del ejercicio anterior y de previsión del ejercicio actual, con el objeto de asegurar que no adquieran compromisos que superen los importes globales previstos en sus presupuestos y programas.

Aquellas entidades que en el ejercicio anterior y en las proyecciones del actual se encontrasen en situación de equilibrio económico-financiero llevarán un seguimiento mensual de previsión de ingresos y gastos de la entidad.

El citado Plan será aprobado por la Consejería competente en materia de Hacienda.

Con carácter trimestral, las Consejerías darán cuenta a la Consejería competente en materia de Hacienda del grado de cumplimiento de los objetivos señalados en el Plan de Ajuste. En el caso de que se produzcan desviaciones sobre el Plan de Ajuste, en el informe trimestral se deberán concretar las medidas adicionales que vayan a adoptarse, dentro de los treinta días siguientes a su corrección, dando cuenta de su implantación a la Consejería competente en materia de Hacienda en el siguiente informe trimestral.

Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda a adoptar, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo, el establecimiento de sistemas de control adicionales o de fiscalización previa de todas las actuaciones de la entidad en materia de gastos de personal, la retención de las aportaciones o contribuciones financieras de cualquier naturaleza hasta tanto se regularice la situación, o se propongan por parte de la entidad otras medidas que garanticen el cumplimiento del objetivo aprobado.

La Cuenta General se formulará por la IGJA con las cuentas de cada una de las agencias, instituciones, sociedades mercantiles del sector público andaluz y consorcios y fundaciones referidos en el artículo 5, así como los demás documentos que deban rendirse al Parlamento de Andalucía, Tribunal de Cuentas y Cámara de Cuentas de Andalucía (artículo 17 de la LRLGHP).

A efectos de lo dispuesto en los dos apartados anteriores, las entidades cuyas cuentas deban integrarse en la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberán presentar, a la IGJA, sus cuentas, previamente aprobadas por el respectivo órgano competente, antes del 10 de julio del año siguiente a aquél al que se refieran, en la forma que establezca el citado centro directivo.

Las Cuentas anuales de las agencias públicas empresariales individuales y, en su caso, consolidadas, tras su formulación, deberán ser auditadas con carácter previo a su aprobación.

6.- FONDOS CARENTES DE PERSONALIDAD JURÍDICA: RÉGIMEN JURÍDICO Y PRESUPUESTARIO

**Tema 40 Presupuesto de la Junta de Andalucía
(2403 001)**

6.1.- Concepto

Como su propio nombre nos indica, se trata de fondos que carecen de personalidad jurídica, lo cual no quiere decir que no podamos considerarlos como entes independientes a efectos presupuestarios y contables.

Los fondos carentes de personalidad jurídica a que se refiere el artículo 5.3 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, son aquellos cuya dotación se efectúa mayoritariamente desde el Presupuesto de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la legislación específica que les sea de aplicación y que se sujetan, a efectos del citado texto refundido, al régimen establecido para los consorcios, fundaciones y otras entidades.

A comienzos de 2018 existían una serie de fondos que aparecían regulados en artículos de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018, así como un Fondo para el Apoyo de Actuaciones en Materia de Vivienda, creado por la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2010. Dicha situación ha sido remodelada con la publicación del Decreto-Ley 1/2018, de 27 de marzo.

6.2.- Fondo Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico (FAFEDE)

El Decreto-Ley 1/2018, de 27 de marzo, de medidas para la gestión de los instrumentos financieros del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020 y otras de carácter financiero, ha venido a crear el FAFEDE con naturaleza de FCPJ del artículo 5.3 del TRLGHP, para facilitar financiación reembolsable, mediante operaciones financieras de activo y concesión de garantías, tanto en régimen de ayudas como en condiciones de mercado, a empresas, especialmente a los emprendedores, autónomos y a las pequeñas y medianas empresas.

Se rige por lo dispuesto en el Decreto-Ley 1/2018, por el TRLGHP, y sus respectivas normas de desarrollo y supletoriamente, por el resto de normas de derecho administrativo que le sean de aplicación, sin perjuicio de lo previsto en el Reglamento UE 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo.

El Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico se adscribe a la Consejería competente en materia de Hacienda y queda sometido a control financiero permanente.

Los patrimonios de la mayoría de los anteriores FCPJ (relacionados en el artículo 3 de la Ley 5/2017 del Presupuesto de 2018, así como del Fondo para el Apoyo de Actuaciones en Materia de Vivienda, creado por la Ley 1/2010 del Presupuesto de 2010), se transfirieron, al FAFEDE, que sucede a los fondos anteriores en todas sus relaciones jurídicas, derechos y obligaciones de los fondos extinguidos.

Los fondos que no fueron suprimidos y sustituidos por el nuevo fueron el Joint European Resources for Medium to Medium Enterprises (Jeremie) y el Jeremie Pymes Industriales.

Recursos Económicos

Los recursos económicos del Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico provendrán de:

**Tema 40 Presupuesto de la Junta de Andalucía
(2403 001)**

- La dotación inicial, así como las dotaciones que se consignen en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía o se generen con cargo a las contribuciones del Programa Operativo a los instrumentos financieros, en función del grado de cumplimiento de los objetivos que se establezcan, así como por la liquidación de otros fondos.
- Los importes de las devoluciones o retornos de los activos financieros del Fondo.
- Los intereses, comisiones, dividendos y otros rendimientos financieros derivados de los activos del Fondo, así como los intereses generados por las cuentas abiertas en entidades de crédito.
- Las dotaciones provenientes de otras Administraciones Públicas y de entidades públicas o privadas, previo Acuerdo del Consejo de Gobierno.
- Los ingresos procedentes de la adjudicación y, en su caso, enajenación de los bienes y derechos que resulten de los procedimientos de ejecución de las garantías que den cobertura a los derechos del Fondo.
- Cualquier otro tipo de ingresos relacionados con la actividad del Fondo.

En todo caso, los recursos del Fondo y los derechos económicos generados por las operaciones realizadas con cargo al mismo forman parte de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Tendrán la consideración de ingresos de derecho público los devoluciones de préstamos y créditos concedidos sin interés o con interés inferior al de mercado, así como las comisiones e intereses que, en su caso, se devenguen por estas operaciones, y las canceladas que, como consecuencia de la prestación de ayudas consistentes en avales, se hayan de percibir, a sea por su formalización, mantenimiento, quebranto o cualquier otra causa.

El importe máximo de las operaciones financieras que podrán ser realizadas en cada ejercicio presupuestario con cargo al Fondo, será el que se establezca en los correspondientes presupuestos y programas de actuación, inversión y financiación.

Los gastos de gestión serán financiados, en la forma y cuantía que se establezca por la Consejería competente en materia de Hacienda, con cargo a los recursos del Fondo.

La responsabilidad que pudiera derivarse de las obligaciones económicas generadas por la actividad del Fondo estará limitada exclusivamente al importe de los recursos del mismo, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir conforme a lo dispuesto en el Título VI del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Gobierno y Gestión del Fondo

Al Consejo de Inversión Financiera, le corresponde la gobernanza del Fondo. Estará compuesto por:

- La persona titular de la Viceconsejería competente en materia de Hacienda, que lo presidirá.
- La persona titular del órgano directivo con competencias en materia de Fondos Europeos.

**Tema 40 Presupuesto de la Junta de Andalucía
(2403 001)**

- La persona titular del órgano directivo con competencias en materia de Política Financiera.
- La persona titular de la Dirección General u órgano equivalente de la entidad instrumental que tenga la consideración de agente financiero.
- En caso de confiarse tareas de ejecución a otras entidades conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, una persona representante a propuesta conjunta de las mismas.
- 8 vocalías designadas por la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda entre personas que tengan, al menos, rango de dirección general y que pertenezcan a cualquiera de las Consejerías con competencia en materia de Economía, Innovación, Hacienda, Salud, Empleo, Industria, Comercio, Turismo, Cultura, Agricultura, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Al Consejo le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- La integración de las estrategias de inversión definidas por las Consejerías competentes en materia de Economía, Innovación, Salud, Empleo, Industria, Comercio, Turismo, Cultura, Agricultura, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en los planes de actuación del Fondo.
- La aprobación del anteproyecto de presupuestos de explotación y capital, de los programas de actuación, inversión y financiación, de los planes de actuación, así como de las cuentas anuales del Fondo.
- La aprobación de las convocatorias de manifestación de interés para la selección de los intermediarios financieros y de los criterios de selección correspondientes a la gestión de los instrumentos financieros del programa operativo FEDER Andalucía 2014-2020.
- La aprobación del informe anual de ejecución de los instrumentos financieros y remisión del mismo al Organismo Intermedio del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020.
- La aprobación de sus normas de funcionamiento.
- Las que se le atribuyan mediante Orden de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Tendrá la consideración de agente financiero del Fondo la entidad instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía a la que se atribuya su gestión, el cual formalizará en nombre y por cuenta de la Administración de la Junta de Andalucía las operaciones que se realicen con cargo al mismo.

Creación, extinción y liquidación de Fondos

La creación de fondos carentes de personalidad jurídica se efectuará por ley y se regirán por lo dispuesto en su norma de creación, por el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública, y por el resto de normas de Derecho administrativo general y especial que le sea de aplicación.

El régimen de extinción y liquidación de los fondos carentes de personalidad jurídica se desarrollará mediante Orden de la Consejería competente en materia de Hacienda.